



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Calle 40 N° 44-80 piso 7  
Teléfono 3042628274

Agosto Dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2.023).

**FIJACIÓN EN LISTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA ARTÍCULO 110 y 370 del CGP**

<b>RAD. #</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>MOTIVO NOTIF.</b>
01-2022-00075	VERBAL (PERTENENCIA)	LUZMILA MERCADO POLO C.C. No. 22.483.344	CAROLINA CABARCAS ACEVEDO y TEODORO CABARCAS ACEVEDO Y HEREDEROS DE AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Dieciséis (16) de Agosto de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Diecisiete (17) de Agosto de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Veinticuatro (24) de Agosto - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Rad: 080014053001220220007500 – DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Juan Corredor <juancblaw@gmail.com>

Jue 7/07/2022 12:43 PM

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- luzmilamrpolo@gmail.com <luzmilamrpolo@gmail.com>

Señor;

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Rad: **080014053001220220007500 – DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

DEMANDANTE: LUZMILA MERCADO POLO.

DEMANDADO: **TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO Y OTROS**

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y RECONVENCION**

**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**, identificado civil y profesional mente con la cedula de ciudadanía 79777844 expedida en Bogotá y T.P 162847 del C. S de la J. con correo electrónico [juancblaw@gmail.com](mailto:juancblaw@gmail.com) actuando en mi condición de apoderado de, **MOISES CABARCAS BOLIVAR**, **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR**, **JULIO CABARCAS BOLIVAR**, **NAYZA CABARCAS BOLIVAR** y **ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR** en condición de herederos **determinados de TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (q.e.p.d.), quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, y quien en vida fuese hermano de la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.), encontrandome dentro del termino legal para ello, respetuosamente mediante el presente escrito que adjunto en PDF, procedo a contestar la demanda de pertenencia y a interponer la reconvencion, las cuales se anexan

lo anterior para los fines pertinentes



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



# CORREDOR Y ASOCIADOS ABOGADOS

ASUNTOS EN - DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO

Señor;

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
Rad: **080014053001220220007500 – DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

DEMANDANTE: LUZMILA MERCADO POLO.

DEMANDADO: **TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO Y OTROS**

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**, identificado civil y profesional mente con la cedula de ciudadanía 79777844 expedida en Bogotá y T.P 162847 del C. S de la J. con correo electrónico [juancblaw@gmail.com](mailto:juancblaw@gmail.com) actuando en mi condición de apoderado de, **MOISES CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8798849 expedida en Galapa, **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.691.898 expedida en Barranquilla, **JULIO CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.207.235 expedida en Barranquilla, **NAYZA CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.691.897 expedida en Barranquilla y **ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.146.861 expedida en Barranquilla,, en condición de herederos **determinados de TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (q.e.p.d.), quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, y quien en vida fuese hermano de la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.) respetuosamente mediante el presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

## FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO: ES CIERTO**, y ello se puede constatar en el certificado de libertad y tradición aportado en el libelo de la demanda, de igual forma el inmueble está inscrito comopatrimonio familiar.

**SEGUNDO: NO ES CIERTO** tal afirmación, pues la propietaria del inmueble objeto de la presente litis MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.), ejercía y ejercio como propietaria incluso hasta el día que falleció en la ciudad de Barranquilla el día 28 de mayo del año 2021, por ende, no puede predicarse a la señora demandante como poseedora desde la fecha en que así lo manifiesta. Es de anotar, que la demandante cohabitaba el inmueble con el beneplácito de la difunta propietaria, y por esa condición y beneplácito no es posible que ejerciera posesión con ánimos de señora y dueña.

**TERCERO: NO ES CIERTO**, en primera medida los pagos de los servicios públicos domiciliarios, aportados en la demanda, es fácil colegir que fueron realizados por la propietaria del inmueble quien en vida fuere la Señora Amparo Margot Cabarcas De Altamar, recibiendo la colaboración y ayuda especial de su HERMANO el señor TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO (q.e.p.d.), y los hijos de este, EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR, NAYZA ABARCAS BOLIVAR, **pues estos se encargaban de suministrar, no solo dinero, sino también la comida y demás (mínimo vital)..**

En segunda medida, en referencia al pago de los impuestos del inmueble, igualmente fueron realizados en colaboración por su hermano Teodoro y los hijos de este; de igual manera por la entonces propietaria mientras estuviese en vida, debo hacer referencia igualmente que se tramito la sucesión en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad, y para tal efecto sus legítimos herederos cancelaron la totalidad de impuestos prediales y de valorización que a la fecha se adeudaban, como requisito para surtir la misma en dicha notaria, brillando por su ausencia la hoy



# CORREDOR Y ASOCIADOS ABOGADOS

ASUNTOS EN – DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO

---

demandante y dizque poseedora.

En el mismo orden de ideas, **EN CUANTO A LAS MEJORAS LOCATIVAS** realizadas al inmueble, **ES FALSO** que fuesen canceladas por la hoy demandante, pues, en su escrito de demanda **NO MUESTRA SIQUIERA UNA PRUEBA SUMARIA DE QUE LA HOY DEMANDANTE HUBIESE COSTEADO O REALIZADO DE SU PROPIO PECUNIO LAS MISMAS**, por el contrario el inmueble está en estado de abandono (ver imágenes que se anexan del inmueble), CONTRARIO A ELLO, mientras la difunta estaba viva, todas las reparaciones locativas fueron asumidas por la entonces propietaria del inmueble con el apoyo y colaboración del señor TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO (q.e.p.d.), y los hijos de este, EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR, NAYZA CABARCAS BOLIVAR, pues, resalto, ellos se encargaban de suministrar, no solo dinero, sino también la comida y demás (mínimo vital), prueba de ello es que esta señora demandante hoy, dentro del proceso policivo administrativo con radicado: 2021-209 en la inspección primera urbana de policía, que adelanto contra los hoy herederos legítimos, la inspectora Dra. MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUELVAS, realizo una toma de registro fotográfico (imágenes) del inmueble y allí se pudo comprobar el estado tan deprimente y abandono en el que se encontraba este, entonces de donde se aduce que ella cubría estas mejoras, cuáles?

**CUARTO: parcialmente cierto**, la señora LUZMILA MERCADO POLO si habitaba el inmueble pero con el beneplácito de su propietaria, MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.), pero nunca como poseedora ni con ánimo de señor y dueño y prueba de ello, esta, en estas mismas declaraciones realizadas por las personas traídas al proceso, (**LUIS ALFONSO MADRID DIA, ASTRID SANDOVAL PEREIRA, WILLIAN MUÑOZ RODRIGUEZ, YENIS CENITH PINO VALENCIA Y EDWIN YAMID COBA DE LA HOZ**) con el fin de testificar, detállese que en sus declaraciones extra proceso, señalan que la supuesta posesión la venia ejerciendo la demandante desde mucho antes del fallecimiento de la propietaria Amparo Margot Cabarcas De Altamar (q.e.p.d.), y esto resulta, inocuo e incompatible, pues dicha posesión con ánimos de señora y dueña, mientras habitara en el mismo inmueble con la legítima propietaria y poseedora, no le daba, ni mucho menos otorgaba, dicha condición o característica.

**QUINTO: FALSO**, este hecho que se contradice con lo relacionado en el acápite de notificaciones, donde referencia los datos de contacto de mis poderdantes quien son legítimos herederos de la Señora Amparo Margot Cabarcas de Altamar (q.e.p.d.), pues recordemos que la señora interpuso un amparo policivo por perturbación a la propiedad con radicado: 2021-209 en la inspección primera urbana de policía y curiosamente acá no lo menciona, **es de resaltar** que esta situación debió ser aclarada, previa admisión de la demanda, omitiendo el demandante declarar bajo la gravedad del juramento desconocer los datos de notificación de los demás demandados que se pudieren creer con derecho sobre el inmueble objeto de litis, ignorando los preceptos normativos procesales para estos asuntos.

**SEXTO: FALSO**, la hoy demandante siempre estuvo en el inmueble, **SOLO COMO HABITANTE** con el beneplácito de la propietaria del inmueble, mas no como señor y dueño, de igual forma No es un hecho, este hecho es una mera apreciación del apoderado de la parte demandante.



---

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- **NIEGUENSE** todas y cada una de ellas, por carencia de fundamentos facticos y jurídicos, es de resaltar, que la demandante **NO REÚNE** los requisitos legales para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio por medio del presente proceso, tal como se ha dejado por sentado en la contestación de la demanda y se demostrara en las etapas procesales siguientes.
- En cuanto las costas y agencias en derecho, **NIEGUENSE** me opongo, es oportuno precisar que las costas corren a cargo de la parte vencida en el proceso.

**EXCEPCIONES PREVIAS**

- **REQUISITOS DE LA DEMANDA:**  
el demandante no cumplió con lo establecido en el ART. 82 numeral 7 **JURAMENTOS ESTIMATORIO DE LA DEMANDA**. es claro que en la demanda debió realizarse y cumplirse con este requisito, pero el juzgado paso por alto este detalle, que por ello debió inadmitirla, para que el demandante la subsanara, pero no lo hizo el juez faltando con ello al control de legalidad

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

La **legitimación en la causa por activa** hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

la hoy demandante, Señora Luzmila Mercado Polo, para poder proponer un juicio de pertenencia, pretendiendo el reconocimiento de propiedad sobre un inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, debió acreditar y cumplir con los requisitos previstos en la ley 791 de 2002, esto es, **el haber ejercido la posesión del inmueble con ánimos de señora y dueña por un término de diez (10) años de forma ininterrumpida y pacífica**, hecho que se desvirtúa en su totalidad teniendo en cuenta que si bien cohabito en bien objeto de demanda, la legitima propietaria no dejo de habitar en el mismo, ejerciendo en su totalidad y a plenitud de sus capacidades con ánimos de señora y dueña la posesión, hasta la fecha 28 de mayo del año 2021 cuando se produjo su deceso.

Así las cosas, resulta absolutamente incompatible con la realidad de los hechos, teniendo en cuenta que no es posible que se ejerza posesión con ánimos de señora y dueña conviviendo con la legitima propietaria del inmueble, afirmar, que la demandante se encuentra legitimada para proponer la acción judicial que convoca la presente litis, no reuniendo los requisitos de ley para poder acceder a las pretensiones, dejando sin fundamento legal las mismas.

**2. TEMERIDAD O MALA FE, numerales 1,2 y 3**

Es necesario resaltar al despacho, que lo que acá se pretende por parte de la hoy demandante **es un hecho fraudulento**, utilizando una calidad inexistente, PUES NO



# CORREDOR Y ASOCIADOS ABOGADOS

ASUNTOS EN - DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO

---

ES POSEEDORA DEL INMUEBLE Y NUNCA LO HA SIDO, POR LO MENOS DE MANERA LEGAL, un proceso con fines claramente ilegales con propósitos dolosos y fraudulentos, y ello lo resaltamos, dado que la señora demandante, no reúne los requisitos contemplados en la ley 791 de 2002 que hacen referencia al tiempo de la prescripción, y como quiera que **NO LOS REÚNE**, utiliza este proceso, con testimonios y manifestaciones u hechos con un fin fraudulento, adueñarse de un bien ajeno, buscando con ello inducir al juez de conocimiento a errar quizás en una decisión prevaricadora, ahora bien, la demandante **SI conoce** y siempre ha conocido a todos y cada uno de los herederos determinados, y en la demanda manifiesta no tener conocimiento de ninguno de ellos lo cual es una falsedad absoluta, pues recordemos que ella inicio un amparo policivo que le fue negado.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Registro civil de defunción del Señor **TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (Q.E.P.D.).
2. Copia recibos de pagos impuestos predial y devalorización del inmueble.
3. Copia acta de audiencia policiva donde se desestimó la perturbación a la posesión de la demandante.
4. Copia de registro civil de nacimiento del Señor **TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (Q.E.P.D), hermano de la finada **AMPARO MARGOT CABARCAS DEALTAMAR**.
5. Copia de registro civil de nacimiento de **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR**, **MOISES CABARCAS BOLIVAR**, **JULIO CABARCAS BOLIVAR**, **ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR**, **NAYZA ABARCAS BOLIVAR**, todos **hijos legítimos del Señor TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (Q.E.P.D), hermano de la finada **AMPARO MARGOT CABARCAS DEALTAMAR**.
6. Imágenes fotográficas del inmueble referenciado en esta litis (22)

### TESTIMONIALES:

Ruego a su señoría ordenar esta prueba citando a:

- A la señora, **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR**, quien se identifica con la C.C N° 32.691.898 de Barranquilla
- Al señor, **MOISES CABARCAS BOLIVAR**, quien se identifica C.C N° 8798849 de Galapa

Estas personas pueden ser **notificadas y citadas** en la **diagonal 54 # 8E – 39** barrio Kennedy de esta ciudad – correo electrónico para ambas - [cabarcasmoises@gmail.com](mailto:cabarcasmoises@gmail.com) celular 301 5743660.

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer, probar y desestimar lo relacionado en los hechos narrados por la partedemandante.



# CORREDOR Y ASOCIADOS ABOGADOS

ASUNTOS EN - DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO

---

## DE OFICIO

Solicito respetuosamente a su señoría **citar y ordenar el interrogatorio de parte** a la señora, **LUZMILA MERCADO POLO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.483.344** de Barranquilla, quien podrá ser notificada por los siguientes medios:

En la **DIRECCIÓN**: Calle 52 No. 7H-24 de la ciudad de Barranquilla. **CORREO ELECTRONICO**: [luzmilamrpolo@gmail.com](mailto:luzmilamrpolo@gmail.com)

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer, probar y desestimar lo relacionado en los hechos narrados por la parte demandante.

## ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

- **La demandante** en la relacionada en el cuaderno principal de la demanda
- **Los herederos**: EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR, NAYZA ABARCAS BOLIVAR, en la **diagonal 54 # 8E - 39** barrio Kennedy de esta ciudad - correo electrónico para ambas - [cabarcasmoises@gmail.com](mailto:cabarcasmoises@gmail.com) celular 301 5743660.
- **Las mías**, en la calle 76 # 38<sup>a</sup> - 128 de esta ciudad - correo electrónico [juancblaw@gmail.com](mailto:juancblaw@gmail.com) - celular 3012203347.

Del señor juez,

**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**  
C.C. 79.777.844 Expedida en Bogotá  
T.P. 162847 C. S de la J



# CORREDOR Y ASOCIADOS ABOGADOS

ASUNTOS EN – DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO

Señor;

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Rad: **080014053001220220007500 – DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

DEMANDANTE: **LUZMILA MERCADO POLO.**

DEMANDADO: **TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO Y OTROS**

Asunto: **DEMANDA DE RECONVENCION – VERBAL REINVIDICATORIO**

**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**, identificado civil y profesional mente con la cedula de ciudadanía 79777844 expedida en Bogotá y T.P 162847 del C. S de la J. con correo electrónico [juancblaw@gmail.com](mailto:juancblaw@gmail.com) actuando en mi condición de apoderado de, **MOISES CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8798849 expedida en Galapa, **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.691.898 expedida en Barranquilla, **JULIO CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.207.235 expedida en Barranquilla, **NAYZA CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.691.897 expedida en Barranquilla y **ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.146.861 expedida en Barranquilla, en condición de herederos **determinados de TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (q.e.p.d.), quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, y quien en vida fuese hermano de la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.) respetuosamente mediante el presente escrito, procedo a presentar **DEMANDA DE RECONVENCION CONTRA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** instaurada por la Señora LUZMILA MERCADO POLO, por los siguientes términos:

## HECHOS

**PRIMERO:** la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22272504, falleció en la ciudad de barranquilla el día 28/05/2021 tal como consta en el registro civil de defunción.

**SEGUNDO:** la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.), contrajo matrimonio con el Señor ROBERTO ALTAMAR, al parecer, se presume que éste último falleció hace más de diez(10) años en la ciudad de Caracas Venezuela, y no se posee información distinta a esta del mencionado.

**TERCERO:** entre la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.), y el Señor ROBERTO ALTAMAR, pese a que contrajeron nupcias, NO PROCREARON HIJOS.

**CUARTO:** La Señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (**Q.E.P.D.**) en vida adquirió y era la única propietaria y poseedora del bien inmueble ubicado en la **Calle 52 No. 7H – 24** del Barrio Santuario de Barranquilla, identificado con numero de matrícula inmobiliaria **040-484206** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, referencia catastral No. **010701590011000**, el cual adquirió por transferencia de dominio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante resolución administrativa 0211.

**QUINTO:** la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.), falleció en la ciudad de barranquilla el día 28/05/2021, tal como consta en el registro civil de defunción y a partir de esta fecha por ley, se defirió su herencia a quienes por disposición de la misma están llamados a recogerla, que para este caso son; **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO**



# CORREDOR Y ASOCIADOS ABOGADOS

ASUNTOS EN - DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO

---

**CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR, NAYZA CABARCAS BOLIVAR** y demás que se sientan con derecho a reclamar.

**SEXTO:** la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.), tenía un vínculo de consanguinidad con mis poderdantes EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR, NAYZA CABARCAS BOLIVAR a través de su difunto padre TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO (q.e.p.d.), quien era hermano de la hoy también difunta.

**SEPTIMO:** el referido bien inmueble descrito en el hecho **cuarto**, corresponde a la única partida herencial, determinado de la señora AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR (q.e.p.d.), sobre el cual mis representados tienen todos los derechos que se encontraban en cabeza de la hoy difunta ya mencionada.

**OCTAVO:** Desde hace un (1) año, después del lamentable fallecimiento de la Señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.), la Señora **LUZMILA MERCADO POLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.483.344**, ha venido ejerciendo posesión de mala fe, sobre el bien inmueble citado previamente, de forma irregular, negando el acceso al predio a mis representados y demás familiares, apropiándose de forma abrupta y de mala fe de la vivienda antes descrita.

**NOVENA:** la Señora **LUZMILA MERCADO POLO**, por encima de los herederos legítimos, **actuando de manera ilegal y** Creyéndose con mejor Derecho a reclamar la propiedad del bien, promovió de forma temeraria demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, ante su despacho judicial, sin siquiera reunir los presupuestos de ley 791 de 2002, para que pueda prosperar en sus pretensiones tal como se ha dejado por sentado en la correspondiente contestación.

**DECIMO:** mis poderdantes EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR Y NAYZA CABARCAS BOLIVAR, son quienes conforme a las circunstancias ya descritas tienen el legítimo derecho sobre el bien inmueble objeto de reivindicación, encontrándose demostrada, así su calidad de herederos legítimos, facultados para iniciar la presente litis.

**ONCE:** Es de manifestarle señor juez, que se desconoce, el domicilio del señor ROBERTO ALTAMAR así como también si se encuentra vivo o por el contrario falleció como se presume **por ello solicito respetuosamente al despacho emplazar a este.**

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO: DECLARAR** que pertenece en dominio pleno y absoluto a **MOISES CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8798849 expedida en Galapa, **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.691.898 expedida en Barranquilla, **JULIO CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.207.235 expedida en Barranquilla, **NAYZA CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.691.897 expedida en Barranquilla y **ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.146.861 expedida en Barranquilla, en condición de herederos **determinados de TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (q.e.p.d.), el bien inmueble ubicado en la **Calle 52 No. 7H – 24** del Barrio Santuario de Barranquilla, identificado con numero de matrícula inmobiliaria **040-484206** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, referencia catastral **No. 010701590011000**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración se condene a la Señora **LUZMILA MERCADO POLO** a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble relacionado.



# CORREDOR Y ASOCIADOS ABOGADOS

ASUNTOS EN – DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO

**TERCERO: Declarar** que la demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el artículo 965 del Código Civil.

**CUARTO: Ordenar** a la demandada que, en la restitución del inmueble en mención, se incluyan todas las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del libro II.

**QUINTO: Ordenar** a la demandada la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

**SEXTO: Inscribir** en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.

**SÉPTIMO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

## REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con lo que establece el Código General del Proceso y demás normas concomitantes para procesos de esta naturaleza, solicito a su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-484206** de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 368, subsiguientes, y concordantes de Código General del Proceso, y demás normas pertinentes y reglamentarias.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

7. Copia Registro civil de defunción **AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR.** (Q.E.P.D.)
8. Copia Registro civil de defunción del Señor **TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (Q.E.P.D.).
9. Copia recibos de pagos impuestos predial y devalorización del inmueble.
10. Copia acta de audiencia policiva donde se desestimó la perturbación a la posesión de la demandante.
11. Copia de registro civil de nacimiento del Señor **TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO** (Q.E.P.D), hermano de la finada **AMPARO MARGOT CABARCAS DEALTAMAR.**
12. Copia de registro civil de nacimiento y cédulas de ciudadanía de **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR, NAYZA ABARCAS BOLIVAR,** todos **hijos legítimos del Señor**



# CORREDOR Y ASOCIADOS ABOGADOS

ASUNTOS EN – DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO

---

TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO (Q.E.P.D), hermano de la finada  
AMPARO MARGOT CABARCAS DEALTAMAR.

13. Imágenes fotográficas del inmueble referenciado en esta litis, (22)

## **TESTIMONIALES:**

Ruego a su señoría ordenar esta prueba citando a:

- A la señora, **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR**, quien se identifica con la C.C N° 32.691.898 de Barranquilla
- Al señor, **MOISES CABARCAS BOLIVAR**, quien se identifica C.C N° 8798849 de Galapa

Estas personas pueden ser **notificadas y citadas** en la **diagonal 54 # 8E – 39** barrio Kennedy de esta ciudad – correo electrónico para ambas - [cabarcasmoises@gmail.com](mailto:cabarcasmoises@gmail.com) celular 301 5743660.

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer, probar y desestimar lo relacionado en los hechos narrados por la partedemandante.

## **DE OFICIO**

Solicito respetuosamente a su señoría  **citar y ordenar el interrogatorio de parte** a la señora, **LUZMILA MERCADO POLO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.483.344** de Barranquilla, quien podrá ser notificada por los siguientes medios:

**En la DIRECCIÓN:** Calle 52 No. 7H-24 de la ciudad de Barranquilla. **CORREO ELECTRONICO:** [luzmilamrpolo@gmail.com](mailto:luzmilamrpolo@gmail.com)

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer, probar y desestimar lo relacionado en los hechos narrados por la parte demandante.

## **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Para todos los efectos y de conformidad al artículo 82 numeral 7 y 11 parágrafo 1°, manifestó que desconozco el domicilio del señor ROBERTO ALTAMAR

## **ANEXOS**

3. Poder para actuar
4. Lo relacionado en el acápite de pruebas

## **NOTIFICACIONES**

- **La demandante** en la relacionada en el cuaderno principal de la demanda.
- **Los herederos:** EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR, NAYZA ABARCAS BOLIVAR, en la **diagonal 54 # 8E – 39** barrio Kennedy de esta ciudad – correo electrónico para ambas - [cabarcasmoises@gmail.com](mailto:cabarcasmoises@gmail.com) celular 301 5743660.
- **Las mías**, en la calle 76 # 38ª – 128 de esta ciudad - correo electrónico [juancblaw@gmail.com](mailto:juancblaw@gmail.com) – celular 3012203347.



**CORREDOR Y ASOCIADOS  
ABOGADOS**

**ASUNTOS EN - DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO**

---

Del señor juez,

**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**  
C.C. 79.777.844 Expedida en Bogotá  
T.P. 162847 C. S de la J



**CORREDOR Y ASOCIADOS  
ABOGADOS**

ASUNTOS EN - DDHH- PENAL-CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ADMINISTRATIVO



Señor;  
**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
Rad: 080014053001220220007500 - PERTENENCIA

Asunto: PODER

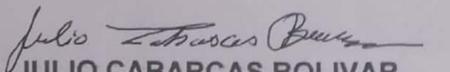
Nosotros, **EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR, MOISES CABARCAS BOLIVAR, JULIO CABARCAS BOLIVAR, ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR, NAYZA ABARCAS BOLIVAR**, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas en nuestra condición de herederos del señor **TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO (Q.E.P.D)**, hermano de la finada **AMPARO MARGOT CABARCAS DEALTAMAR**, acudimos a su despacho a fin de manifestarle que mediante el presente escrito otorgamos poder **especial, amplio y suficiente**, al Doctor **JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, celular 3012203347, correo electrónico [juancblaw@gmail.com](mailto:juancblaw@gmail.com) identificado con la C.C No 79777844 expedida en Bogotá y T.P No 162847 del C. S. de la J, como apoderado para que en nuestro nombre y representación legal, inicie y lleven hasta su culminación, la contestación de la demanda de pertenencia, incoada por la señora **LUZ MILA MERCADO POLO** y así surta sus respectivas etapas procesales, atendiendo todos aquellos actos de derecho y defensa en nuestro favor.

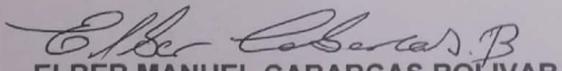
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado con los generales del art. 77 del C.G.P., autorizándolo expresamente para **contestar la demanda**, recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, interponer recursos, solicitar y recibir la indemnización integral en cualquier fase del proceso, aportar y solicitar pruebas, tachar de falsos documentos y relevarlo de costas, recibir títulos judiciales, **presentar demanda de reconvenición** y realizar todo acto conforme a derecho para la debida representación, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer recursos ordinarios y extraordinarios y todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de sus deberes en la defensa de los legítimos derechos y demás facultades establecidas.

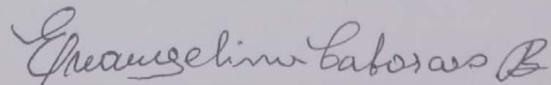
Sírvase señor juez reconocerle personería a nuestro abogado, en los términos y para los efectos en que fue conferido este mandato.

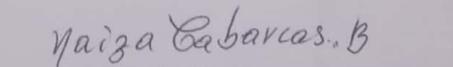
Cordialmente,

  
**MOISES CABARCAS BOLIVAR**  
C.C 8798849 expedida en Galapa.

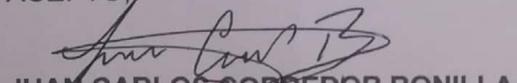
  
**JULIO CABARCAS BOLIVAR**  
C.C N° 72.207.235 de Barranquilla

  
**ELBER MANUEL CABARCAS BOLIVAR**  
C.C N°72.146.861 de Barranquilla

  
**EVANGELINA CABARCAS BOLIVAR**  
C.C N° 32.691.898 de Barranquilla

  
**NAYZA CABARCAS BOLIVAR**  
C.C N° 32.691.897 de Barranquilla

ACEPTO,

  
**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**  
C.C. 79.777.844 Expedida en Bogotá  
T.P. 162847 C. S de la J





ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10200192



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 5 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 8 BARRANQUILLA * * * * *							

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
CABARCAS DE ALTAMAR AMPARO MARGOT \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 22272504 \* \* \* \* \*

Sexo (en Letras)  
FEMENINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción			
Año	2 0 2 1	Mes	M A Y	Día	2 8	04:15	728233615 * * * * *

Presunción de muerte

Lugar de que profiere la sentencia	Año	Mes	Día
* * * * *			

Documento presentado

Autorización judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario  
ARROYO CARDENAS EDSON - MEDICO \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
VALENCIA RIVERA YOSELIN \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)  
CC No. 1043848120 \* \* \* \* \*

Firma  
*Yoselin Valencia*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 1 Mes J U N Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ

OTRO:CM - RUAF ; OTRO:CIRCULAR 037 DEL 27/03/2020. RNEG-SNR-CIRCULAR CONJUNTA 001 08/07/2020 COMITE INTERSECTORIAL. ;03/06/2020

**N8** MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ  
NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
CERTIFICA:  
*Mauricio Villalobos Rodríguez*  
11 MAY 2022  
QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL Y AUTÉNTICA  
COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE REGISTRO  
CIVIL DE ESTA NOTARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

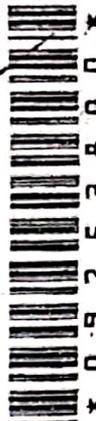


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09753800



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Conmutado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 2 M
-------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ATLANTICO-BARRANQUILLA

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

CABARCAS ACEVEDO TEODORO MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 831161

Sexo (en letras)

Masculino

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ATLANTICO-BARRANQUILLA

Fecha de la defunción

Año: 2019 Mes: MAY Día: 13 Hora: 00:55

Número de certificado de defunción

72111778-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

XXXXXX

Fecha de la sentencia

Año: Mes: Día:

XXXXXX

Documento presentado

Autorización judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

JULIO GARCIA MULFORD

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

GUERRERO PUELLO CAROL MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 1143119148 de barranquilla

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

-----

Documento de identificación (Clase y número)

-----

Firma

-----

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

-----

Documento de identificación (Clase y número)

-----

Firma

-----

**Fecha de inscripción**

Año: 2019 Mes: MAY Día: 13

Nombre del funcionario que autoriza

Elvira Margarita Bester Amador (E)

Encargada

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

**ESPACIO PARA NOTAS**

-----

-----

-----

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CIUDADANA DE CIUDADANA

NUMERO 831.181  
CABARCAN ACEVEDO

APELLIDO  
TEODORO MANUEL

*Teodoro Cabarcán*





FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1932  
SAN MARCOS  
(SUCRE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 0+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-1957 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Manuel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS MANUEL SÁNCHEZ TORRES

**RENGE DERECHO**



A-0300150-02255441-M-0000831161-20080821 000245-4200A 1 3390003648



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NUIP 831.161.....

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60921552

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código: 9 L

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA.

**Datos del inscrito**

Primer Apellido CABARCAS. Segunda Apellido ACEVEDO

Nombre(s) TEODORO MANUEL

Fecha de nacimiento Año 1 9 8 2 Mes F R E Día 2 3 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA SUCRE SAN MARCOS.

**Datos del documento antecedente o Declaración de testigos**

ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.. L 0011 F 0023 N 004

Número certificado de nacido vivo

**Datos de la madre o padre (Para casos de padres indígenas con líneas matrilineales, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos ACEVEDO FRANCIA.

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION. Nacionalidad COLOMBIA.

**Datos de la madre o padre (Para casos de padres indígenas con líneas matrilineales, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos CABARCAS MERCEDES.

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION. Nacionalidad COLOMBIA.

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos CABARCAS BOLIVAR EVANGELINA.

Documento de identificación (Clase y número) CC 32.691.898. Firma

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Fecha de inscripción**

Año 2 0 2 2 Mes E N E Día 1 8

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

JOHAN RAFAEL ARIZA MOVILIA - REGI

Nombre y firma

**Reconocimiento paterno**

Firma

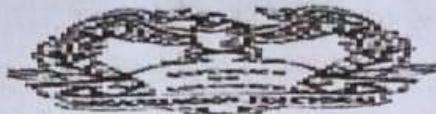
**Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento**

Nombre y firma

18-ENE-2022 - SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCIÓN CON PARTIDA DE BAPTISMO AUTENTICADA (SE OMITEN HUELLAS DEL INSCRITO POR TRATARSE DE REGISTRO POSTUMO..)



PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS GENERALES DE ESTA OFICINA.

**VALIDO PARA: TRÁMITES LEGALES**

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO SIN SELLO - ARTICULO 11-  
DECRETO 2150 DE 1995, EN BARRANQUILLA, EL DIA DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2022.

**NELSON BARROS CHING**  
REGISTRADOR ESPECIAL DE BARRANQUILLA

1) Parto Ballea 2) Parto completo  
810109 11567

6392334

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA QUINTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BARRANQUILLA	5 Código 7800
------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido CABARCAS	7 Segundo apellido BOLIVAR	8 Nombres MOISES
SEXO	9 Masculino o Femenino Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	10	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 09 12 Mes Enero 13 Año 1981
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País colombia	15 Departamento, Int., o Com. Atlántico	16 Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento clínica central ICSS	18 Hora 10a.m
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) acta parroquial	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento bro Noreña
MADRE	22 Apellidos (de soltera) BOLIVAR	23 Nombres MARIA MARGARITA
	25 Identificación (clase y número) CC#22.313.999 Bquilla	26 Nacionalidad colombiana
PADRE	28 Apellidos CABARCAS ACEVEDO	29 Nombres TEODORO MANUEL
	31 Identificación (clase y número) CC#831.161 Bquilla	32 Nacionalidad colombiano

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC#22.313.999 Bquilla	35 Firma (autógrafa) <i>Maria de Cabarcas</i>
	36 Dirección postal calle 46F #8B-34 Bquilla	37 Nombre MARIA DE CABARCAS
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 22 47 Mes diciembre 48 Año 1981	49 Firma (autógrafa) y sello del notario <i>[Firma]</i>



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

*[Handwritten signature in purple ink]*

Por efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento.

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS Contrajo Matrimonio Civil en la Notaria 10 B/g-ella el 29 Agosto/2005 con Lindy Catherine Goring Ruenda Matrimonio registrado bajo el serial 4373366. Estaba 10/2005



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Art. 115 D. Ley 1260/70 y 1 D. 278/72

CERTIFICA

Es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta notaria, folio para acreditar parentesco. Este registro no tiene fecha de vencimiento, D2189-83, excepto para matrimonio.

Barranquilla,

11 NOV. 2021

Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla

CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA NOTARIA QUINTA

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Handwritten signature in blue ink over the notary stamp.

1505309



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

IDENTIFICACION No.

Parte básica  
743711

Parte complementaria  
06245

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

ICINA REGIS 2 CIVIL	Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. <b>NOTARIA QUINTA (5a.)</b>	Municipio <b>BARRANQUILLA</b>	Código <b>74300</b>
---------------------	--	----------------------------------	------------------------

SECCION GENERAL

CRITO	Primer apellido <b>GABARGAS</b>	Segundo apellido <b>BOLIVAR</b>	Nombres <b>JULIO</b>				
EXO	Masculino o femenino <b>masculino</b>	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día <b>11</b>	Mes <b>Julio</b>	Año <b>1974</b>
GAR NACI-ENTO	País <b>Colombia</b>	Departamento <b>Atlántico</b>	Municipio <b>Barranquilla</b>				

SECCION ESPECIFICA

OTOS DEL NACI-ENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento <b>Hospital de Barranquilla</b>			Hora <b>9 A. M.</b>
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) <b>Acta Parroquial</b>	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
DRI	Apellidos <b>BOLIVAR SIERRA</b>	Nombres <b>MARIA</b>		Edad (años cump.) <b>39</b>
	Identificación	Nacionalidad <b>Colombiana</b>	Profesión u oficio <b>Hogar</b>	
DRE	Apellidos <b>GABARGAS ACEVEDO</b>	Nombres <b>TEODORO</b>		Edad (años cump.) <b>42</b>
	Identificación <b>CC#831.161 Bquilla</b>	Nacionalidad <b>Colombiano</b>	Profesión u oficio <b>Empleado</b>	

UN. NTE	Identificación <b>CC#831.161 Bquilla</b>	Firma
	Dirección postal <b>Galle 46F #8D-39 Bquilla</b>	Nombre: <i>Teodoro Gabargas Acevedo</i> <b>TEODORO GABARGAS ACEVEDO</b>
IGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
IGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
HA NS- CION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
	Día <b>16</b>	Mes <b>Octubre</b>



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
Art. 115 D. Ley 1260/70 y 1 D. 278/72

CERTIFICA

Es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta notaria, folio para acreditar p... Este registro no tiene fecha de vencimiento, D2189 83, ex... matrimonio.

Barranquilla,

11 NOV. 2021

Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla

*Teodoro Gabargas Acevedo*  
TEODORO GABARGAS ACEVEDO



CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA  
NOTARIA QUINTA

CIRCULO DE BARRANQUILLA

1505308

IDENTIFICACION No.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Parte básica	Parte complementaria
570627	01428

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
	NOTARIA QUINTA (5a.)	BARRANQUILLA	7866

SECCION GENERAL

SCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				
	CABARCAS	BOLIVAR	ALEXER MANUEL				
SEXO	Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
	Masculino			27	Junio		1967
PAIS DE NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio				
	Colombia	Atlántico	Barranquilla				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento						Hora
	Hospital de Barranquilla						8 A. M.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)		Nombre del profesional que certificó el nacimiento			No. de licencia	
	Acta Parroquial						
PADRE	Apellidos		Nombres			Edad (años cumpl.)	
	BOLIVAR SIERRA		MARIA			32	
	Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio			
			Colombiana	Hogar			
MADRE	Apellidos		Nombres			Edad (años cumpl.)	
	CABARCAS ACEVEDO		TEODORO			35	
	Identificación		Nacionalidad	Profesión u oficio			
	CC#631.161 Equilla		Colombiano	Empleado			

ENUNCIANTE	Identificación		Firma
	CC#631.161 Equilla		<i>Teodoro Cabarcas</i>
	Dirección postal		Nombre:
	Calle 46F #6D-39 Equilla		TEODORO CABARCAS ACEVEDO
TESTIGO	Identificación		Firma
	Domicilio (Municipio)		Nombre:
TESTIGO	Identificación		Firma
	Domicilio (Municipio)		Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
	Día	Mes	Año
	16	Octubre	1975

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
Art. 115 D. Ley 1260/70 y 1 D. 278/72

CERTIFICA

Es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta notaría, folio para... Este registro no tiene fecha de vencimiento, D2189-03, excepto para matrimonio.

Barranquilla,

11 NOV. 2021

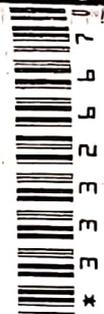
Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla

ALBERTO POMARICO RAMOS  
SECRETARIO DELEGADO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA QUINTA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA  
Decreto 1534 del 89



**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 33326670



NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text" value="10"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="text" value="810"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA		ATLANTICO			BARRANQUILLA	

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido				
CABARCAS		BOLIVAR				
Nombre(s)						
EVANGELINA						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH
Año	Mes	Día				
19	04	05	13	FEMENINO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						
COLOMBIA		ATLANTICO			BARRANQUILLA	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA PARROQUIAL	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
BOLIVAR SIERRA MARIA MARGARITA		COLOMBIANA	
Documento de identificación (Clase y número)			
CC.No. 22.313.999			

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
CABARCAS ACEVEDO TEODORO MANUEL		COLOMBIANO	
Documento de identificación (Clase y número)			
CC.no. 831.161			

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma	
BOLIVAR SIERRA MARIA MARGARITA		<i>X Maria de Cabarcas</i>	
Documento de identificación (Clase y número)			
CC.no. 22.313.999			

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
MANTILLA ZAPATA LUIS ALBERTO		<i>X Luis Mantilla Zapata</i>	
Documento de identificación (Clase y número)			
CC.no. 8.728.854			

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
HERNANDEZ LUIS ARBEY		<i>X [Firma]</i>	
Documento de identificación (Clase y número)			
CC.no. 16.201.366			

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <input type="text" value="2001"/> Mes <input type="text" value="04"/> Día <input type="text" value="04"/>	<del>ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO</del>

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

---



---



---



---



---



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

236

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Nayga Cabacas Bohua

En la República de Colombia Departamento de Atlántico

Municipio de Barranquilla (Corregimiento o vereda, etc.)

a dos (2) del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco se presentó el señor Federico M. Cabacas A. mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de San Marcos (Cord.) domiciliado en Barranquilla y declaró: Que el día primero (1º) del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco siendo las 4:00 de la tarde nació en Barranquilla No. 24.311 del municipio de Barranquilla República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Nayga hijo legítimo del señor Federico M. Cabacas A. de 33 años de edad natural de San Marcos República de Colombia de profesión Ingeniero Químico y la señora Maria M. Bohua de Cabacas de 25 años de edad, natural de Barranquilla República de Colombia de profesión Chofer siendo abuelos paternos Jose Dolores M. Cabacas y Tomás Bohua y abuelos maternos Beatriz Acevedo y Alvaro R. Sierra Fueron testigos, Josafat Sierra y Blanca Rosa Sierra

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Federico M. Cabacas A. (cédula No.)

El testigo, Josafat Sierra (cédula No.) 832302 Barranquilla

El testigo, Blanca Rosa Sierra (cédula No.) 22322900 de Barranquilla

EL NOTARIO PRIMERO, Carlos José Puche Mogolloi

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

12 NOV 2021

NOTARIA 1 BARRANQUILLA  
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLOI  
not@1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.  
Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.798.849

CABARCAS BOLIVAR

APELLIDOS

MOISES

NOMBRES

*Moises Cabarcas Bolivar*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1981

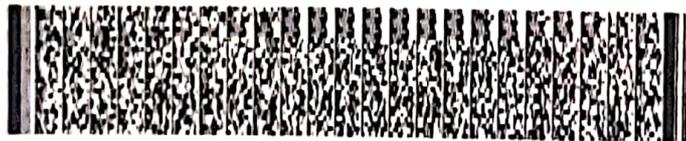
BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 O+ M  
ESTATURA G S RH SEXO

17-MAR-1999 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Moises Cabarcas Bolivar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-0300100-00255774-M-0008798849-20100915 0023955705H 1 3280109204

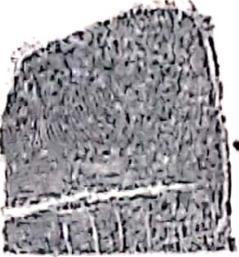
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

**NUMERO 32.691.898**  
**CABARCAS BOLIVAR**

**APELLIDOS**  
**EVANGELINA**

**NOMBRES**  
*Evangelina Bolivar B*

**FIRMA**

**FECHA DE HACIMIENTO 13-MAY-1964**  
**BARRANQUILLA**  
**(ATLANTICO)**  
**LUGAR DE NACIMIENTO**

**1.55**      **O+**      **F**  
**ESTATURA**      **G.S. RH**      **SEXO**

**31-OCT-1983 BARRANQUILLA**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN**

**REGISTRADO NACIONAL**  
**JUAN CARLOS GALINDO VILLALBA**



**H 0300100-01090591-F-0032691898-20190802**      **0067134103A 1**      **9903408204**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.207.235**  
**CABARCAS BOLIVAR**

APELLIDOS  
**JULIO**

NOMBRES

*Julio Cabarcas Bolivar*

FIRMA

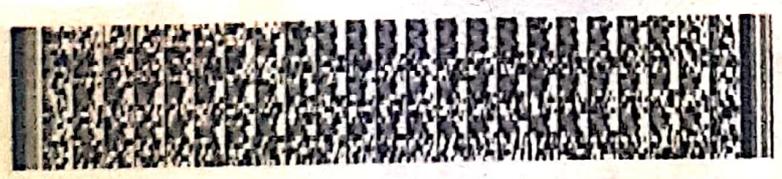


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1974**  
**BARRANQUILLA**  
**(ATLANTICO)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.64**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**15-MAR-1993 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00050161-M-0072207235-20060816      0002187870A 1      3370007075

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.146.861  
CABARCAS BOLIVAR

APELLIDOS  
ELBER MANUEL

NOMBRES

*Elber Bolivar*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1967

BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA      O+ G S RH      M SEXO

16-SEP-1985 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00052582 M 0072146861-20080819      0002359991A 1      1040013355

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **32.691.897**  
**CABARCAS BOLIVAR**

APELLIDOS  
**NAYZA**

DIGNIDAD  
*Nayza Bolivar Cabarcas*

FIRMA

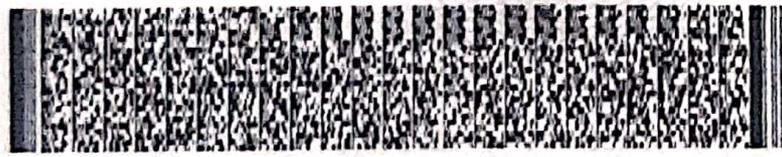



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1965**  
**BARRANQUILLA**  
**(ATLANTICO)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.50**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G S RH      SEXO

**31-OCT-1983 BARRANQUILLA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00055361-F-0032691897-20080821      0002454128A 1      3370003319

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
 SOY BARRANQUILLA BAQ  
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

201480254611

CUERDO 007 DE 2021

NGONZALEZB-20210927: 082117.BAQSIS000508



SEP 27 2021 11:58:05 RPNICT 8.51

DIST VALORIZACION 2012  
 CLL 34 43-31

EDIO	VALIDO HASTA	30/09/2021
01-07-0159-0011-001	DIRECCION PREDIO C 52 7H 24	C.P.: 080011

RACTERISTICAS DEL PREDIO

0	AREA CONSTRUIDA (M2)	92	TARIFA	668.16
	ESTRATO 2 BAJO		AREA GRAVABLE (M2)	92

PIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
MEN	TIPO C NUMERO 000022292728

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

	61,000	VALOR FINANCIADO CONTRIBUCIÓN	61,000
MORA + FINANCIACIÓN	134,000		
DESCUENTO	127,300		
VALOR A PAGAR CUOTA	67,700		



CLIENTE: 0013434485 TER: BBNZ389  
 VISA EXP: 2607 CLO: 01 Cr  
 #42943 RECIBO: 00043 RRN: 001571  
 ARO: 4445835FBB6EF125  
 AID: A000000031010  
 AP LABEL: VISA CREDITO  
 APRO: 115806  
 VENTA \$ 67.700  
 COMPRA NETA \$ 0  
 IVA \$ 0  
 INC \$ 0  
**TOTAL \$ 67.700**

BUENAS VES  
 \*\*\* CLIENTE \*\*\*



(415)7707277260337(8020)201480254611(3900)0000000067700(96)20210930

PAGO TOTAL CONTRIBUCION  
 VALOR A PAGAR TOTAL 67,700

Entidades Recaudadoras: BBVA - BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA.

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA  
 S.A. NIT 860 525 148-5

**AUDIENCIA PUBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**  
**FECHA DE LA AUDIENCIA:VEINTICUATRO (24) DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**IDENTIFICACION DEL PROCESO**

<b>RAD Nro.</b>	2021-209
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL ABREVIADO
<b>CLASE DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>	PROTECCION DE BIENES INMUEBLES(PRESUNTA PERTURBACION)
<b>AUTORIDAD QUE CONOCE</b>	MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUELVAS, Inspectora primera de Policía Urbana encargada
<b>IDENTIFICACION DE LAS PARTES</b>	
<b>CONVOCANTE O QUEJOSO</b>	LUZ MILA MERCADO POLO y AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR
<b>CONVOCADO O PRESUNTO INFRACOR</b>	ESTHER ROMERO DE BUELVAS Y JOSE ROMERO

En la ciudad de Barranquilla a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 2:30 p.m. ,se constituye en audiencia pública la **INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA**, para dar trámite lo regulado en el Capítulo III, Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la convivencia en virtud de la competencia otorgada los Inspectores de Policía, dentro de la queja presentada por el señor **LUZ MILA MERCADO POLO y AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR**, en contra de **ESTHER ROMERO DE BUELVAS Y JOSE ROMERO**, por el presunto comportamiento Contrario: **PROTECCION DE BIENES INMUEBLES(PRESUNTA PERTURBACION)**. Acto la señora Inspectora procede a dar inicio del trámite procesal así:

Acto seguido el despacho deja constancia que la presente audiencia inicia en el despacho de la Inspección Primera de Policía y procede a identificar las partes presentes en la audiencia así:

**LA PARTE QUEJOSA: LUZ MILA MERCADO POLO**, quien se identifica con cédula número 22483344 , expedida en Santa Lucia -Atlantico, quien residen en el domicilio en la Calle 52 Nro. 7H-24 ,Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla. En compañía de su apoderado doctor **PEDRO WULBERTO REINA SALCEDO**, quien se identifica con cédula número 12.906.869 expedida en Tumaco con TP numero 54476 del consejo superior de la judicatura.

**LA PARTE PRESUNTO INFRACOR: ESTHER ROMERO DE BUELVAS**, -quien se identifica con cédula número 22.403.173, expedida en Barranquilla, quien residen en el domicilio en Carrera 36 # 80-54 barrio Ciudad Jardín, el apoderado del señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS** doctor **AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**, quien se identifica con cédula número 8.710.083 expedida en Barranquilla con TP numero 47417-D1 del consejo superior de la judicatura. Y y el señor **MOISES CABARCAS BOLIVAR**, quien se identifica con cédula número 8.798.849, expedida en Galapa, quien residen en el domicilio Diagonal 54 # 8 E -39 en barrio Kennedy, En compañía de su apoderado doctor **JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**, quien se identifica con cédula número 79.777.844 expedida en Bogota con TP numero 162847 del consejo superior de la judicatura.

Se deja constancia que no se hizo presente el señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**, pero su apoderado expresa que por razones laborales no se hace presente y por él tener el poder, lo va a representar en la presente audiencia.

Acto seguido, el despacho le hace saber a las partes que existe material probatorio suficiente para que la suscrita se pronuncie de fondo, no sin antes procede a concederle el uso de la palabra a las partes, con el fin que haga uso del derecho de la contradicción de la pruebas y toma el uso de la palabra la parte quejosa y expresa: la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, tiene posesion del inmueble ubicado en la calle 52 7H 24 barrio el santuario de aproximadamente mas de 10 años, en la cual ha hecho ejercicio de señor y dueño del inmueble antes en mencion prueba de ellos osn las declaraciones de que su señoría recibió de forma libre de la vecindad Edilberto Crespo, Karen de los Reyes, y demas declaraciones que se aportaron inicalmente en la querella la cual hacen parte del expediente, ademas, el derecho de que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, egrime esta solicitado en un juzgado primero civil municipal de Barranquilla Radicado 075 del 2022, dicha demanda de pertenencia se encuentra en el folio matricula del inmueble en mension, siendo una demanda que se instauró contra la señora Karolina Cabarcas Acevedo y Teodoro Cabarcas Acevedo, como se puede ver su señoría, las personas por el cual se interpuso la querella, vienen siendo hijo de la señora Karolina Cabarcas Acevedo, la cual es heredera

del inmueble materia de esta querrela, por lo que despues de la muerte de la señora Amparo, ellos se apersonaron e interesaron en el inmueble en mension debio ser en representacion de la señora Karolina Cabarcas Acevedo, situación como usted la ve, que curza en un juzgado de Barranquilla primero civil municipal, el cual le toca decidir sobre la posesion de la señora LUS MILA MERCADO POLO, y la finalidad de la querrela era o es tratar de que los hechos que se presumen perturbadores, sesaran para tener el goce del señor y dueño. Las partes aqui presentes se encuentran debidamente notificadas, la Señora Karolina Acevedo Cabarcas y el señor Teodoro Cabarcas Acevedo, por lo que le solicito de que la litis esta abierta en el juzgado para que concurran las partes interesadas.

Se le concede el uso de la palabra a los presuntos infractores, y toma la palabra el doctor **AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**, y expresa: manifestarle al despacho en relacion a lo manifestado por el colega que representa a la quejosa por este proceso policivo, manifestarle a él y al despacho que es muy facil presentar una queja para luego como lo ha manifestado el abogado de la contraparte, es con el fin de que sesen las perturbaciones desde todo punto de vista legal es inadmisibile que se pretenda coger como caballito de batalla un proceso de pereturbacion que nunca existio, valga la pena resaltarlo y mover el aparato judicial tipo administrativo como en elñ que nos encontramos hoy, con fines nada santos juridicamente hablando. Nosotros o mis clientes, no hemos sido notificados legalmente de demanda alguna ya que las notificaciones como tal se encuentran reguladas en su forma y contenido en el codigo general del proceso y tal y cual como usted lo dejo suseñoria, el tiempo para aportar pruebas y demas documentos se encontraban fenecidos, vencidos, por lo tanto, lo que pretende el señor abogado de la contraparte no se, por que no lo manifesto pero colijo que es el de que se suspenda esta diligencia o se termine para que como lo dijo él, se concurra al juzgado que se tramita el proceso de pertenencia, siendo dos procesos totalmente diferentes y debemos tener en cuenta que fue ella la quejosa quien promovió el proceso policivo que hoy ocupa la atencion de este despacho y como lo dije al principio de mi intervencion, es facil salir luego con una demanda de pertenencia cuando de las pruebas recaudadas por su despacho suseñoria, se poudede observar y colegir que jamas la quejosa ha sido perturbada y a mas que eso, jamas ostento u obstanta posesion alguna en el inmueble que es materia y que se encuentra determinado en su ubicacion medidas y linderos matricula inmobiliaria y referencia catastral en el expediente, por lo tanto, le solicito a la señora inspector, que le de continuidad a la querrela presentada por la quejosa y que se atienda toda y cada uno de los pedimientos que tanto el doctor JUAN CARLOS CORREDOR, como el suscrito recorrieron al momento oportuno dentro de esta querrela.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

-El despacho recibió queja por medio de la herramienta sigob presentada por **LUZ MILA MERCADO POLO**, el día 16 de junio del 2021 fecha en la cual se recibió la queja, se procedió a avocar el conocimiento en su debida oportunidad, se procedió a avocar su conocimiento y en dicho auto se dejó claro que se aprendía el conocimiento como el fin de determinar y establecer tiempo modo y lugar de los hechos, es decir que se debía aplicar todo el procedimiento del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 y sus etapas procesales, para determinar si estamos o no frente a una acción policiva muy a pesar que el quejoso en su escrito de queja no indica o no señala el comportamiento de acuerdo a la ley 1801 del 2016, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa a las partes así como el derecho a la contradicción la publicidad dentro de la acción policiva, fue necesario abarcar todo el procedimiento señalado en la ley.

-La Litis objeto de queja, se trata al parecer de la presunta perturbación sobre el inmueble Calle 52 Nro. 7H-24 ,Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla, presuntamente por parte de los señores **ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS Y MOISES CABARCAS BOLIVAR** y se hace necesario determinar con el material probatorio recaudado si existe un comportamiento contrario a la convivencia señalado en el Artículo 77, numeral 1, y 5 y el Artículo 82 de la ley 1801 de 2016 y Se debe establecer si:

- 1.) Si efectivamente los señores **ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS Y MOISES CABARCAS BOLIVAR**, se encuentran frente a un presunto comportamiento señalado en el artículo 77, numeral 1 y 5 y Artículo 82 de la Ley 1801 de 2016,
- 2.) La competencia de las Inspecciones para conocer el asunto objeto de la querrela policia presentada por el quejoso.
- 3.) Sobre la caducidad de la Acción.

-El proceso verbal abreviado, por perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, es el procedimiento mediante el cual las personas naturales o jurídicas, con la intervención de las autoridades de policía, persiguen la protección de los derechos constitucionales y legalmente constituidos tutelados en la norma policiva-. El código Nacional de seguridad y Convivencia, en desarrollo constitucional contenido

en el artículo 2, inciso 2, expresa que las "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", ha consagrado un amparo especial respecto a los bienes de los particulares a través de la denominada querrela civil de policía, que busca brindar una protección a los poseedores o meros tenedores frente a las perturbaciones que afecten el libre desarrollo de la protección de los bienes y específicamente el artículo 77 y 82 de la ley 1801 de 2016, establece:

**"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente... 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho. Y de acuerdo al parágrafo del mencionado artículo las medidas correctivas: numeral 1 y 5 es la Restitución y protección de bienes inmuebles y al tenor del artículo 190, referente a la **RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES**, de que habla los artículo 77 al 82, este dice lo siguiente "Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho."

#### **-DEL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.**

De los argumentos por parte de la quejosa, se precisa lo siguiente:

- Que la quejosa ingreso al inmueble por el consentimiento de la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, quien falleció el 28 de mayo de 2021, quien está alejando posesión sobre el bien inmueble.
- Que entre los herederos de la señora de la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, se encuentran sus sobrinos los hoy presuntos infractores: ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS y MOISES CABARCAS BOLIVAR.
- Con ocasión a la presunta posesión que aleja la quejosa ha presnetado demanda de pertenencia ante Juez de la República.

- De los argumentos por los presuntos infractores se precisa lo siguiente:

Por parte de la señora **ESTHER ROMERO DE BUELVAS**, precisó: Que llegó al inmueble a los cuatro días del de fallecida su tía AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, para ver cómo estaban los papeles de la casa y hablar con la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, y donde inicialmente había llegado a un acuerdo sin discusión ni problemas y de un momento a otro la demandó y que solo vino una sola vez recién muerta la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, pero que no lo hizo para vender y solo porque tenía problemas la casa porque estaba deteriorada y para hacerle unos arreglos, por ser ella la que le hacía los arreglo.

Por parte del señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**, precisó: La señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, lo que debe tener es agradecimiento con nosotros por cuanto la acogieron en el inmueble porque el papa de sus hijos era un irresponsable y nunca tuvo que ver con ellos y se sorprende cuando le llega la notificación a su casa por acoso porque nunca ha venido acosarla, ni perturbarla y solamente había venido una sola vez porque lo llamaron al celular y le dijeron que estaban midiendo el frente de la casa y vino a averiguar porque estaban midiendo el frente de la casa, y que ellos llegaron al inmueble a ver las escrituras por ser parte de los herederos por parte de su señora madre **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, quien tiene 100 años y no está en condiciones de estar pleitos. Además, precisó que la casa tiene una cantidad de deudas que no han sido cancelada durante unos años atrás y solicita que sea expulsada la quejosa del inmueble objeto de queja. Por haber ingresado a la casa por voluntad de la señora propietaria de la vivienda la difunta **AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR**, sumado a ello en su legítimo derecho como heredero de la difunta AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, se inició ante la notaría primera

del círculo de soledad el proceso de sucesión del cual tiene trabajo de partición, y nunca perturbó la posesión a por estar legitimado en derecho de venir a la casa de su tía.

Por parte del señor MOISES CABARCAS BOLIVAR, precisó: que se encuentra extrañado de la actitud de la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, por a incluir en una demanda a su señor padre TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO, siendo ellos sus hijos y herederos y que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, no tiene ningún grado de consanguinidad con su familia, ya que ella formalizó con un primo lejano su relación, el cual no se hizo responsable del hogar, quien fue la persona quien la trajo al inmueble y que él y demás familiares estuvieron pendiente de su tía, ya que su padre enviaba dinero de su mesada pensional, y sus hermanas en tiempo de diciembre venían a cuidar a su tía ya que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, estaba de manera intermitente en la antigua casa.

Agotada la etapa de argumentos, el despacho invitó a las partes a conciliar, donde no hubo ánimo conciliatorio por parte de la quejosa.

Se procedió a decretar y practicar pruebas, se identificó el inmueble objeto de queja.

-Se escuchó en declaración a la señora KAREN PATRICIA DE LOS REYES ACUÑA, quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.129.583.117, expedida en Barranquilla, con domicilio en la inmueble ubicado en la calle 52 # 7H -33 barrio Santuario, el señor EDILBERTO CRESPO CASTAÑEDA con cedula numero 72.133.903 expedida en barranquilla domiciliado en la calle 52 # 7-43 barrio Santuario, quienes declararon que la quejosa residí en el inmueble junto con la difunta AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR.

En atención a la querella presentada el despacho trae a colación el fundamento jurídico antes señalado si nos enfocamos sobre esta normatividad de acuerdo a las evidencias aportadas como los testimonios y las documentales, se puede extraer que la parte quejosa no ingreso de manera ilegal al inmueble objeto de queja, sino que lo hizo por medio del consentimiento sobre la propietaria que en paz descansa y que pasando el tiempo esta está alejando posesión sobre el bien inmueble, razón por la cual por considera que tiene derecho sobre el inmueble presentó demanda civil de pertenencia ante el Juzgado Primero civil Municipal de oralidad de la ciudad de Barranquilla, con radicado 08001405300120220007500, en contra de CAROLINA CABARCAS ACEVEDOS, Y TEODORO CABARCAS ACEVEDO Y HEREDEROS DE AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Así las cosas proceso policivo regulado en el artículo 77, numeral 1 y 2, Artículo 82, de la ley 1801 de 2016, no es la vía para reclamar derecho sobre el bien inmueble, toda vez que existe dos proceso iniciado, un ante la notaría Primera de soledad sobre un proceso de sucesión y otro un proceso de pertenencia ante el Juzgado Primero civil Municipal de oralidad de la ciudad de Barranquilla, con radicado 08001405300120220007500, perdiendo así competencia para conocer el asunto es decir esto debe ser dirimida ante la jurisdicción ordinaria civil, cuya competencia se encuentra en cabeza de los Jueces de la Republica y no de los Inspectores de Policía, toda vez que el comportamiento señalado en los artículo 77, numeral 1 y 5 y artículo 82, de la ley 1801 de 2016, de lo solicitado por los presuntos infractores de la expulsión del domicilio y lo esbozados en los hechos y argumentos de la querella y de las pruebas no nos encontramos en un proceso policivo, lo que aquí se desprende que existe es un conflicto de derechos reales sobre un bien inmueble, el cual es el juez de la república pronunciarse sobre el asunto, así como otras situaciones que se susciten.

Así las cosas, los inspectores de Policía, son competentes, para conocer sobre la protección de los inmuebles, pero solo en relación con las figuras, de posesión, tenencia y servidumbres, cuyo fundamento, por remisión expresa, que hace el Estatuto Nacional de Policía, están consagradas en el Código Civil colombiano, por ello al existir dos jurídicas una sobre un proceso de sucesión ante una notaría y la segunda el proceso de pertenencia ante un Juez de la República, como si dijo anteriormente se sale de la órbita policía, cuya competencia es exclusivamente de los Jueces de la República, por ello las partes deberá dirimir la Litis del inmueble ante los Jueces de la República, o en su defecto las partes deberán hacerse parte en los respectivos proceso ante mencionado.

Página 5 de 5  
En mérito de lo expuesto la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA**, en ejercicio de la función de  
Policia se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia del comportamiento contrario a la convivencia sobre el bien inmueble Calle 52 Nro. 7H-24 ,Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla. **SEGUNDO:** Las partes quedan en libertad de acudir a la justicia civil ordinaria, por las razones señalada en la parte considerativa de este proveido **TERCERO:** Contra lo anterior dispuesto procede los de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta misma audiencia. El **recurso de reposición** se resolverá inmediatamente, y el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo. Lo Anterior Se Notifica A Las Partes En Estrado. Acto seguido el despacho procede a concederle uso de la palabra a las partes, toma uso de la palabra la parte quejosa y expresa: no se interpone recurso alguno. toma uso de la palabra la parte presunta infractora y expresa: no se interpone recurso alguno. Siendo, así las cosas, queda debidamente notificada la presente decisión y esta queda en firme y se procede al archivo de la presente de manera definitiva y como constancia, se procede a firmar por quienes hemos intervenido, siendo las 3:20 p.m.

**MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUEVAS**  
Inspectora Primera de Policía (e)

**LUZ MILA MERCADO POLO**  
C.C. 22 483 344

**MOISES CABARCAS BOLIVAR**  
C.C. 8798849

**AMAURI PENALOZA DE LA HOZ**  
C.C. 8.70.083

**JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**  
No se hizo presente.

**ESTHER ROMERO DE BUEVAS**  
C.C. 22403170

**PEDRO REINA SALCEDO**  
C.C 12906.869

**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**  
C.C. 79777044

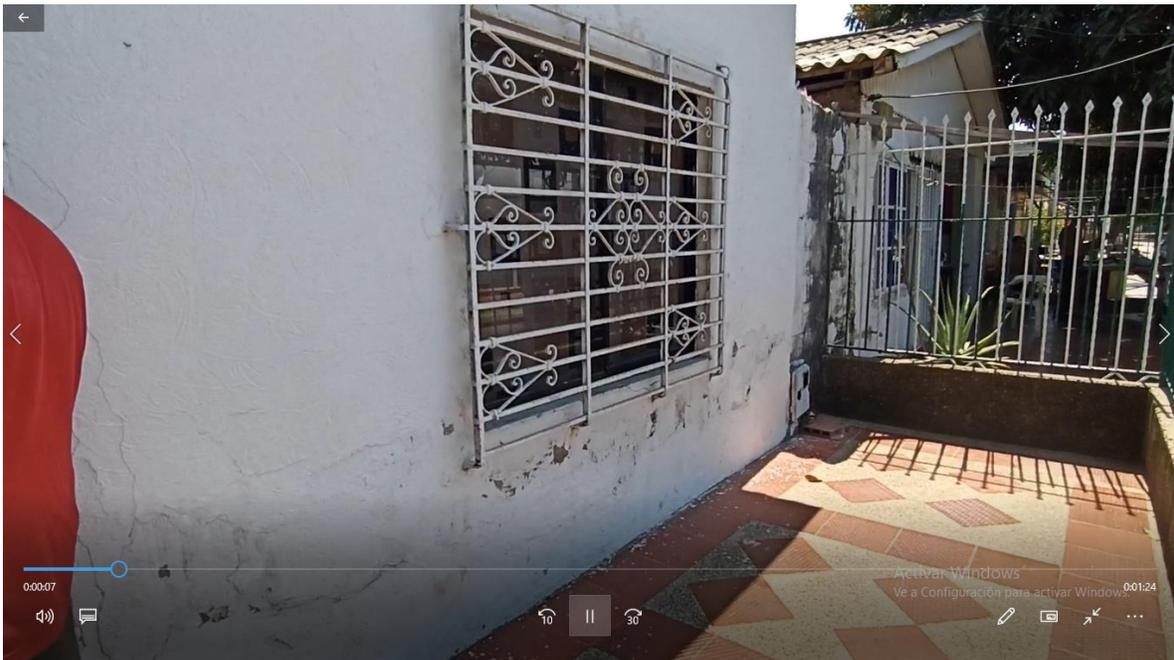
**ANGELA SIERRA**  
Auxiliar Administrativo

## IMÁGENES DEL ESTADO DE LA CASA

**FRENTE PAREDES CON HUMEDAD Y TECHO EN MAL ESADO, CIELO RAZO CON HUMEDAD, REJAS CON CORROSION**



**PAREDES DEL FRENTE CON HUMEDAD PAÑOTE DETERIORADO Y PINTURA DAÑADA**





**TECHO PARTIDO Y FALTA CABALLETE**



**TODA LA SALA PRESENTA PAREDES SUCIAS Y AGRIETADAS CON HUMEDAD Y CIELO RAZO AGRIETADO EN LOS BORDES Y CON HUMEDAD CONSTANTE EN TODA SU EXTENSION**











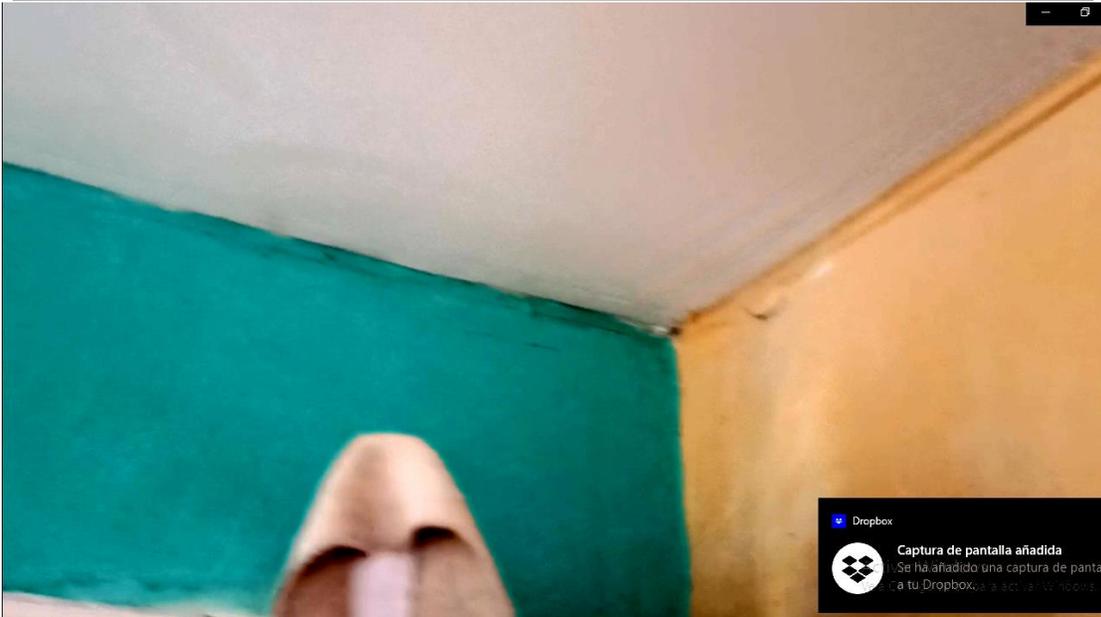
**INTEL PARTIDO CON RIESGO DE CAERSE PASILLO**



**PRIMER CUARTO PAREDES CON HUMEDAD Y PAÑOTE EN MAL ESTADO Y CIELO RAZO**







## SEGUNDO CUARTO REGULAR PINTURA Y PAREDES



Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

**TERCER CUARTO SIN CIELO RAZO PRESENTA HUMEDAD EN PAREDES**



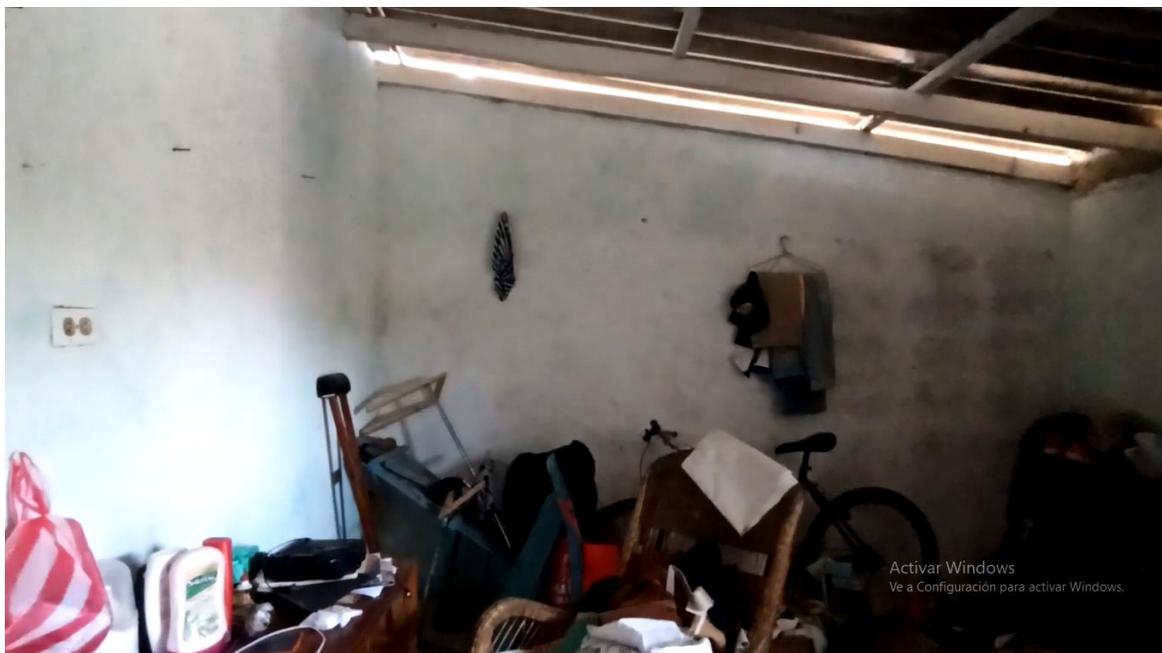


**COCINA PRESETA BALDOSAS DEL MESON PARTIDAS Y PAREDES CON HUMEDAD**





**ULTIMO CUARTO CON HUMEDAD Y PINTURA REGULAR Y TECHO MAL ENSAMBLADO**





**BAÑO ESTADO REGULAR**



**PATIO EN MAL ESTADO PAREDES DETERIORADAS Y LA DEL FONDO ESTA DESTRUIDA**



## PAREDES LATERALES DETERIORADAS CON HUMEDAD Y BLOQUES FRACTURADOS



**TECHO REGULAR MAL ENSAMBLADO**

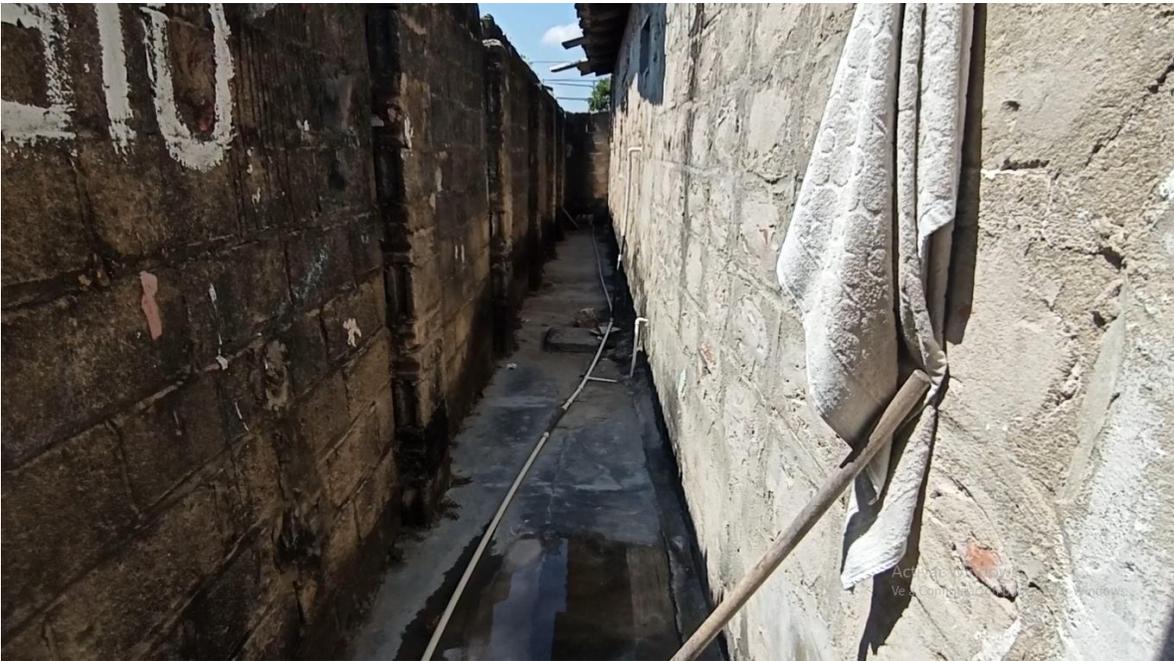


**BLOQUES INFERIORES DE LA PARED PARTIDOS**



**LINDEROS DETERIORADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO ESTAN ENDEBLES**





## LABADERO CON POROCIDAD Y MANCHAS



## CONTESTACION DE DEMANDA - DEMANDA DE RECONVENCION RAD. 2022-00075

amaury peñaloza de la hoz <apenaloz20@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

**E. S. D**

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

**DEMANDANTE:** LUZMILA MERCADO POLO.

**DEMANDADO:** CAROLINA CABARCAS ACEVEDO Y OTROS.

**RADICACIÓN:** 080014053001**2022-00075-00**.

**ASUNTO:** Contestación a demanda - Demanda de reconvención.

***Amaury E. Peñaloza de la Hoz***  
***Abogado.***

***Saludos***

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ ABOGADOS

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA.

E.S.D

**ASUNTO:** Demanda de reconvenición - Verbal Reivindicatorio.

**DEMANDANTE:** CAROLINA CABARCAS ACEVEDO Y OTROS.

**DEMANDADO:** LUZMILA MERCADO POLO.

**RADICACIÓN:** 0800140530012022-00075-00.

**AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 8.710.083** expedida en Barranquilla y **T.P. No. 47.417** del C.S. de la J., correo electrónico [apenaloz20@hotmail.com](mailto:apenaloz20@hotmail.com), obrando en mi condición de Apoderado judicial de la Señora **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, mujer, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.298.049**, me permito presentar ante su Despacho demanda de reconvenición contra demanda verbal declarativa de pertenencia instaurada por la Señora LUZMILA MERCADO POLO, partiendo de los siguientes presupuestos.

## I. HECHOS

**PRIMERO:** La Señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 22.272.504, contrajo matrimonio con el Señor ROBERTO ALTAMAR, éste ultimo quien falleció hace mas de diez (10) años en la ciudad de Caracas Venezuela.

**SEGUNDO:** De dicha unión no se procrearon a hijos.

**TERCERO:** La Señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.) falleció en la ciudad de Barranquilla el 28 de mayo de 2021, tal como consta en el respectivo Registro Civil de Defunción, fecha en la cual, por ministerio de la Ley, se defirió su herencia a quienes por disposición de la misma están llamados a recogerla.

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ

## ABOGADOS

**CUARTO:** La señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.) sostenía vínculo de consanguinidad con mi poderdante, la Señora Carolina Cabarcas Acevedo, por ser hermanas.

**QUINTO:** Al no existir cónyuge, ni hijos que por prelación en el orden sucesoral fueren los primeros llamados a heredar el patrimonio que se encontraba en cabeza de la Señora **AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.)**, resulta mi prohijada, en su calidad de hermana, ser la legítima heredera para recoger la herencia.

**SEXTO:** La Señora **AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.)** era la única propietaria y poseedora del bien inmueble ubicado en la **Calle 52 No. 7H - 24** del Barrio Santuario de Barranquilla, identificado con número de matrícula inmobiliaria **040-484206** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, referencia catastral No. **010701590011000**, el cual adquirió por transferencia de dominio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante resolución administrativa.

**SEPTIMO:** El referido bien inmueble corresponde a la partida única herencial de la Señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.), sobre el cual mi representada tiene todos los derechos que se encontraban en cabeza de su difunta hermana.

**OCTAVO:** Desde hace un (1) año, después del lamentable fallecimiento de la Señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.), la Señora **LUZMILA MERCADO POLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.483.344**, ha venido ejerciendo posesión sobre el bien inmueble citado previamente, de forma irregular, negando el acceso al predio a mi representada y demás familiares, apropiándose de forma abrupta y de mala fe de la vivienda.

**NOVENO:** Creyéndose con Derecho a reclamar la propiedad del bien, la Señora LUZMILA MERCADO POLO promovió de forma temeraria demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio ante su despacho

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ

## ABOGADOS

judicial, la cual no reúne los presupuestos establecidos en la ley para que pueda prosperar en sus pretensiones tal como se ha dejado por sentado en la correspondiente contestación.

**DÉCIMO:** Mi poderdante, la Señora CAROLINA CABARCAS ACEVEDO, es quien de acuerdo con las circunstancias antes descritas tiene el derecho sobre el bien inmueble objeto de reivindicación, encontrándose en su calidad de legítima heredera plenamente facultada para iniciar la presente litis.

### II. PRETENSIONES

**PRIMERO: DECLARAR** que pertenece en dominio pleno y absoluto a la Señora **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.298.049** de Barranquilla, el bien inmueble ubicado en la **Calle 52 No. 7H - 24** del Barrio Santuario de Barranquilla, identificado con numero de matrícula inmobiliaria **040-484206** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, referencia catastral **No. 010701590011000**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración se condene a la Señora **LUZMILA MERCADO POLO** a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble relacionado.

**TERCERO: Declarar** que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el artículo 965 del Código Civil.

**CUARTO: Ordenar** al demandado que, en la restitución del inmueble en mención, se incluyan todas las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del libro II.

**QUINTO: Ordenar** al demandado la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

**SEXTO: Inscribir** en el folio de matrícula inmobiliaria en

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ ABOGADOS

la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.

**SÉPTIMO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

### III. REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con lo que establece el Código General del Proceso y demás normas concomitantes para procesos de esta naturaleza, solicito a su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-484206** de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 368, subsiguientes, y concordantes de Código General del Proceso, y demás normas pertinentes y reglamentarias.

### V. PRUEBAS

Me permito hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Registro civil de defunción de la Señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.).
2. Copia recibos de pagos impuestos predial y de valorización del inmueble.
3. Copia acta de audiencia policiva donde se desestimó la perturbación a la posesión de la demandante.
4. Copia de registro civil de nacimiento de la Señora CAROLINA CABARCAS DE ALTAMAR.
5. Copia de Cédula de la Señora ESTHER ROMERO DE BUELVAS, llamada a rendir testimonio.
6. Copia de Cédula del Señor LUIS ARMANDO BUELVAS ROMERO, llamado a rendir testimonio.

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ ABOGADOS

## INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicitó al Honorable Juez se sirva a ordenar la práctica de un interrogatorio que formulare en audiencia correspondiente en la fecha y hora que se fije por su despacho, a la Señora **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.298.049** de Barranquilla, quien podrá ser notificada por los siguientes medios:

**DIRECCIÓN:** Carrera 7C No. 47A-16 de la ciudad de Barranquilla.

**CORREO ELECTRONICO:** [ibuelvas7@hotmail.com](mailto:ibuelvas7@hotmail.com).

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer y probar lo relacionado en el acápite de hechos de la presente demanda.

## PRUEBA TESTIMONIAL

1. Ruego al Honorable juez se sirva a ordenar la práctica de una prueba testimonial citando a comparecer dentro del proceso para que rinda testimonio a la Señora **ESTHER ROMERO DE BUELVAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.403.173**, con domicilio en Barranquilla-Atlántico, podrá ser notificada por los siguientes medios:

**DIRECCIÓN:** Carrera 36 No. 80 - 54 de la ciudad de Barranquilla.

**CORREO ELECTRONICO:** [ibuelvas7@hotmail.com](mailto:ibuelvas7@hotmail.com)

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer y probar lo relacionado en el acápite de hechos de la presente demanda.

2. Ruego al Honorable juez se sirva a ordenar la práctica de una prueba testimonial citando a comparecer dentro del proceso para que rinda testimonio al Señor **LUIS ARMANDO BUELVAS ROMERO**, mayor de edad, identificado

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ ABOGADOS

con cedula de ciudadanía No. 72.211.319, con domicilio en Barranquilla-Atlántico, podrá ser notificado por los siguientes medios:

**DIRECCIÓN:** Carrera 36 No. 80 - 54 de la ciudad de Barranquilla.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [ibuelvas7@hotmail.com](mailto:ibuelvas7@hotmail.com)

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer y probar lo relacionado en el acápite de hechos de la presente demanda.

## VI. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES

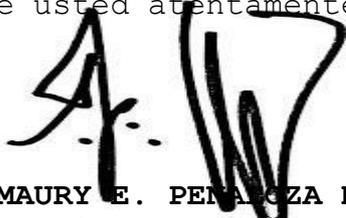
Las recibiré en mi oficina profesional situada en la **Carrera 40 A1 No. 93-33** de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico para notificaciones judiciales: **apenaloz20@hotmail.com**

### DEMANDADO:

La Señora **LUZMILA MERCADO POLO** en la dirección: **Calle 52 No. 7H - 24** de la ciudad de Barranquilla.

Correo Electrónico: [luzmilamrpolo@gmail.com](mailto:luzmilamrpolo@gmail.com)

De usted atentamente:



AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ  
C.C N° 8.710.089 de Barranquilla  
T.P N° 47.417 del C.S. de la J.

**AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ  
ABOGADOS**

Señor (a)  
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA.  
E.S.D

**ASUNTO: PODER**

**REF:** PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** LUZMILA MERCADO POLO.  
**DEMANDADO:** CAROLINA CABARCAS ACEVEDO Y OTROS.  
**RADICADO:** 0800140530012022-00075-00 22.298.049 DE  
Barranquilla

Yo, **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C No. 22.298.049 de Barranquilla, me dirijo ante usted con todo respeto y a través del presente escrito, a fin de manifestarle que en la fecha le estoy confiriendo poder, especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N° 8.710.083 y T.P. N° 47.417 del C. S. de la J, correo electrónico [apenaloz20@hotmail.com](mailto:apenaloz20@hotmail.com), como abogado principal, y al doctor **JUAN GUILLERMO MACHADO VILLANUEVA**, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.045.740.782 y T.P. N° 368.740 DEL C. S. de la J., correo electrónico [juanguillermomv30@gmail.com](mailto:juanguillermomv30@gmail.com), como abogado suplente, para que asuman mi defensa y representación legal dentro del proceso declarativo que se contrae la referencia.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para realizar la contestación a la demanda, presentar demanda de reconvencción, desistir, transigir, conciliar, notificarse, sustituir, recibir y cobrar, así como reasumir este poder,

---

Carrera 40 A1 N° 93-33  
Celular: 3005012160, E-mail  
[apenaloz20@hotmail.com](mailto:apenaloz20@hotmail.com) Barranquilla - Atlántico



AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ  
ABOGADOS

pedir y aportar pruebas y las demás facultades inherentes al cumplimiento de este poder.

Sírvase señor (a) juez, reconocerle personería y darles a mis apoderados la debida posesión, para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Otorgo;

*Carolina Cabarcas Acevedo*  
CAROLINA CABARCAS ACEVEDO  
C.C. No. 22.298.049 De Barranquilla.

Acepto el anterior poder;

*A. P.*  
AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ  
C.C N° 8.710.083 de Barranquilla  
T.P N° 47.417 del C.S. de la J

*J. G. M.*  
JUAN GUILLERMO MACHADO VILLANUEVA  
C.C. N° 1.045.740.782  
T.P. N° 368.740 del C.S. de la J.

---

Carrera 40 A1 N° 93-33  
Celular: 3005012160, E-mail  
[apenalaza20@hotmail.com](mailto:apenalaza20@hotmail.com) Barranquilla - Atlántico



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD  
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO  
NIT 7 481 541-1 Regimen Comun  
Calle 20 No 18 - 04 Soledad - Atlantico

Fecha

28/05/2022

PV00263316

VENTAS DE CONTADO

Descripcion Servicio	Cant	Vr. Total
IDENTIFICACION BIO *	1	4.200.00
PAGINA ADICIONAL *	2	600.00
AUTENTICACION FIRMA	1	5.000.00
<hr/>		
Total antes Iva	Valor Iva	Total Factura
8.235	1.565	9.800

Efectivo Recibido 50.000.00  
Cambio Efectivo 40.200.00

ATENDIDO POR: IVAN

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

28/05/2022 08.42 28 AM

**NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD**  
**PODER ESPECIAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presento  
**CABARCAS ACEVEDO CAROLINA**  
Identificado con C.C. 22298049  
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2022-05-28 08:49:56



*Carolina Cabarca*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: cn16o



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10200192



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro					
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código C 5 M					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 8 BARRANQUILLA * * * * *					

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CABARCAS DE ALTAMAR AMPARO MARGOT * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 22272504 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 1	Mes M A Y	Día 2 8
Hora 04:15		728233615 * * * * *
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Lugar de que profiere la sentencia		Año
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	ARROYO CARDENAS EDSON - MEDICO * *

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
VALENCIA RIVERA YOSELIN * * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1043848120 * * * * *	<i>Yoselin Valencia</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 2 1	Mes J U N	Día 0 3	<i>Mauricio Villalobos Rodríguez</i>

OTRO:CM - RUAF ; OTRO:CIRCULAR 037 DEL 27/03/2020. RNEG-SNR-CIRCULAR CONJUNTA 001 08/07/2020 COMITE INTERSECTORIAL. ;03/06/2020

**N8**  
**MAURICIO VILLALOBOS RODRÍGUEZ**  
 NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
 CERTIFICA:  
*Mauricio Villalobos Rodríguez*  
**11 MAY 2022**  
 QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL Y AUTÉNTICA  
 COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 LOS ARCHIVOS DE REGISTRO  
 CIVIL DE ESTA NOTARÍA.

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
 SOY BARRANQUILLA BAQ  
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

201480254611

CUERDO 007 DE 2021

NGONZALEZB-20210927: 082117.BAQSIS000508



SEP 27 2021 11:58:05 REPICOT 8.51

DIST VALORIZACION 2012  
 CLL 34 43-31

CLIENTE: 0013434485 TER: BBNZ389  
 VISA EXP: 2607 CLO: 01 Cr  
 #42943 RECIBO: 00043 RRN: 001571  
 ARO: 4445835FBB6EF125  
 AID: A000000031010  
 AP LABEL: VISA CREDITO

VENTA APRO: 115806  
 COMPRA NETA \$ 67.700  
 IVA \$ 0  
 INC \$ 0  
**TOTAL \$ 67.700**

\*\*\* BUELVASILUES CLIENTE \*\*\*

PRECIO	VALIDO HASTA	30/09/2021
01-07-0159-0011-001	DIRECCION PREDIO C 52 7H 24	C.P.: 080011

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

0	AREA CONSTRUIDA (M2)	92	TARIFA	668.16
	ESTRATO 2 BAJO	AREA GRAVABLE (M2)		92

PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
NOMBRE	TIPO C NUMERO 000022292728

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

	61,000	VALOR FINANCIADO CONTRIBUCIÓN	61,000
CUOTA + FINANCIACIÓN	134,000		
DESCUENTO	127,300		
VALOR A PAGAR CUOTA	67,700		



(415)7707277260337(8020)201480254611(3900)0000000067700(96)20210930

PAGO TOTAL CONTRIBUCION  
 VALOR A PAGAR TOTAL 67,700

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA  
 S.A. NIT 860 525 148-5

Entidades Recaudadoras: BBVA - BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA.

**AUDIENCIA PUBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**  
**FECHA DE LA AUDIENCIA:VEINTICUATRO (24) DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**IDENTIFICACION DEL PROCESO**

<b>RAD Nro.</b>	2021-209
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL ABREVIADO
<b>CLASE DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>	PROTECCION DE BIENES INMUEBLES(PRESUNTA PERTURBACION)
<b>AUTORIDAD QUE CONOCE</b>	MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUELVAS, Inspectora primera de Policía Urbana encargada
<b>IDENTIFICACION DE LAS PARTES</b>	
<b>CONVOCANTE O QUEJOSO</b>	LUZ MILA MERCADO POLO y AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR
<b>CONVOCADO O PRESUNTO INFRACTOR</b>	ESTHER ROMERO DE BUELVAS Y JOSE ROMERO

En la ciudad de Barranquilla a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 2:30 p.m. ,se constituye en audiencia pública la **INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA**, para dar trámite lo regulado en el Capítulo III, Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la convivencia en virtud de la competencia otorgada los Inspectores de Policía, dentro de la queja presentada por el señor **LUZ MILA MERCADO POLO y AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR**, en contra de **ESTHER ROMERO DE BUELVAS Y JOSE ROMERO**, por el presunto comportamiento Contrario: **PROTECCION DE BIENES INMUEBLES(PRESUNTA PERTURBACION)**. Acto la señora Inspectora procede a dar inicio del trámite procesal así:

Acto seguido el despacho deja constancia que la presente audiencia inicia en el despacho de la Inspección Primera de Policía y procede a identificar las partes presentes en la audiencia así:

**LA PARTE QUEJOSA: LUZ MILA MERCADO POLO**, quien se identifica con cédula número 22483344 , expedida en Santa Lucia -Atlantico, quien residen en el domicilio en la Calle 52 Nro. 7H-24 ,Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla. En compañía de su apoderado doctor **PEDRO WULBERTO REINA SALCEDO**, quien se identifica con cédula número 12.906.869 expedida en Tumaco con TP numero 54476 del consejo superior de la judicatura.

**LA PARTE PRESUNTO INFRACTOR: ESTHER ROMERO DE BUELVAS**, -quien se identifica con cédula número 22.403.173, expedida en Barranquilla, quien residen en el domicilio en Carrera 36 # 80-54 barrio Ciudad Jardín, el apoderado del señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS** doctor **AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**, quien se identifica con cédula número 8.710.083 expedida en Barranquilla con TP numero 47417-D1 del consejo superior de la judicatura. Y y el señor **MOISES CABARCAS BOLIVAR**, quien se identifica con cédula número 8.798.849, expedida en Galapa, quien residen en el domicilio Diagonal 54 # 8 E -39 en barrio Kennedy, En compañía de su apoderado doctor **JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**, quien se identifica con cédula número 79.777.844 expedida en Bogota con TP numero 162847 del consejo superior de la judicatura.

Se deja constancia que no se hizo presente el señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**, pero su apoderado expresa que por razones laborales no se hace presente y por él tener el poder, lo va a representar en la presente audiencia.

Acto seguido, el despacho le hace saber a las partes que existe material probatorio suficiente para que la suscrita se pronuncie de fondo, no sin antes procede a concederle el uso de la palabra a las partes, con el fin que haga uso del derecho de la contradicción de la pruebas y toma el uso de la palabra la parte quejosa y expresa: la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, tiene posesion del inmueble ubicado en la calle 52 7H 24 barrio el santuario de aproximadamente mas de 10 años, en la cual ha hecho ejercicio de señor y dueño del inmueble antes en mencion prueba de ellos osn las declaraciones de que su señoría recibió de forma libre de la vecindad Edilberto Crespo, Karen de los Reyes, y demas declaraciones que se aportaron inicalmente en la querella la cual hacen parte del expediente, ademas, el derecho de que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, egrime esta solicitado en un juzgado primero civil municipal de Barranquilla Radicado 075 del 2022, dicha demanda de pertenencia se encuentra eln el folio matricula del inmueble en mension, siendo una demanda que se instauró contra la señora Karolina Cabarcas Acevedo y Teodoro Cabarcas Acevedo, como se puede ver su señoría, las personas por el cual se interpuso la querella, vienen siendo hijo de la señora Karolina Cabarcas Acevedo, la cual es heredera

del inmueble materia de esta querrela, por lo que despues de la muerte de la señora Amparo, ellos se apersonaron e interesaron en el inmueble en mension debio ser en representacion de la señora Karolina Cabarcas Acevedo, situación como usted la ve, que curza en un juzgado de Barranquilla primero civil municipal, el cual le toca decidir sobre la posesion de la señora LUS MILA MERCADO POLO, y la finalidad de la querrela era o es tratar de que los hechos que se presumen perturbadores, sesaran para tener el goce del señor y dueño. Las partes aqui presentes se encuentran debidamente notificadas, la Señora Karolina Acevedo Cabarcas y el señor Teodoro Cabarcas Acevedo, por lo que le solicito de que la litis esta abierta en el juzgado para que concurren las partes interesadas.

Se le concede el uso de la palabra a los presuntos infractores, y toma la palabra el doctor **AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**, y expresa: manifestarle al despacho en relacion a lo manifestado por el colega que representa a la quejosa por este proceso policivo, manifestarle a él y al despacho que es muy facil presentar una queja para luego como lo ha manifestado el abogado de la contraparte, es con el fin de que sesen las perturbaciones desde todo punto de vista legal es inadmisibile que se pretenda coger como caballito de batalla un proceso de pereturbacion que nunca existio, valga la pena resaltarlo y mover el aparato judicial tipo administrativo como en elñ que nos encontramos hoy, con fines nada santos juridicamente hablando. Nosotros o mis clientes, no hemos sido notificados legalmente de demanda alguna ya que las notificaciones como tal se encuentran reguladas en su forma y contenido en el codigo general del proceso y tal y cual como usted lo dejo suseñoria, el tiempo para aportar pruebas y demas documentos se encontraban fenecidos, vencidos, por lo tanto, lo que pretende el señor abogado de la contraparte no se, por que no lo manifesto pero colijo que es el de que se suspenda esta diligencia o se termine para que como lo dijo él, se concorra al juzgado que se tramita el proceso de pertenencia, siendo dos procesos totalmente diferentes y debemos tener en cuenta que fue ella la quejosa quien promovió el proceso policivo que hoy ocupa la atencion de este despacho y como lo dije al principio de mi intervencion, es facil salir luego con una demanda de pertenencia cuando de las pruebas recaudadas por su despacho suseñoria, se puede observar y colegir que jamas la quejosa ha sido perturbada y a mas que eso, jamas ostento u obstanta posesion alguna en el inmueble que es materia y que se encuentra determinado en su ubicacion medidas y linderos matricula inmobiliaria y referencia catastral en el expediente, por lo tanto, le solicito a la señora inspector, que le de continuidad a la querrela presentada por la quejosa y que se atienda toda y cada uno de los pedimientos que tanto el doctor JUAN CARLOS CORREDOR, como el suscrito recorrieron al momento oportuno dentro de esta querrela.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

-El despacho recibió queja por medio de la herramienta sigob presentada por **LUZ MILA MERCADO POLO**, el día 16 de junio del 2021 fecha en la cual se recibió la queja, se procedió a avocar el conocimiento en su debida oportunidad, se procedió a avocar su conocimiento y en dicho auto se dejó claro que se aprendía el conocimiento como el fin de determinar y establecer tiempo modo y lugar de los hechos, es decir que se debía aplicar todo el procedimiento del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 y sus etapas procesales, para determinar si estamos o no frente a una acción policiva muy a pesar que el quejoso en su escrito de queja no indica o no señala el comportamiento de acuerdo a la ley 1801 del 2016, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa a las partes así como el derecho a la contradicción la publicidad dentro de la acción policiva, fue necesario abarcar todo el procedimiento señalado en la ley.

-La Litis objeto de queja, se trata al parecer de la presunta perturbación sobre el inmueble Calle 52 Nro. 7H-24 ,Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla, presuntamente por parte de los señores **ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS Y MOISES CABARCAS BOLIVAR** y se hace necesario determinar con el material probatorio recaudado si existe un comportamiento contrario a la convivencia señalado en el Artículo 77, numeral 1, y 5 y el Artículo 82 de la ley 1801 de 2016 y Se debe establecer si:

- 1.) Si efectivamente los señores **ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS Y MOISES CABARCAS BOLIVAR**, se encuentran frente a un presunto comportamiento señalado en el artículo 77, numeral 1 y 5 y Artículo 82 de la Ley 1801 de 2016,
- 2.) La competencia de las Inspecciones para conocer el asunto objeto de la querrela policia presentada por el quejoso.
- 3.) Sobre la caducidad de la Acción.

-El proceso verbal abreviado, por perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, es el procedimiento mediante el cual las personas naturales o jurídicas, con la intervención de las autoridades de policía, persiguen la protección de los derechos constitucionales y legalmente constituidos tutelados en la norma policiva-. El código Nacional de seguridad y Convivencia, en desarrollo constitucional contenido

en el artículo 2, inciso 2, expresa que las "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", ha consagrado un amparo especial respecto a los bienes de los particulares a través de la denominada querrela civil de policía, que busca brindar una protección a los poseedores o meros tenedores frente a las perturbaciones que afecten el libre desarrollo de la protección de los bienes y específicamente el artículo 77 y 82 de la ley 1801 de 2016, establece:

**"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente... 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho. Y de acuerdo al parágrafo del mencionado artículo las medidas correctivas: numeral 1 y 5 es la Restitución y protección de bienes inmuebles y al tenor del artículo 190, referente a la **RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES**, de que habla los artículo 77 al 82, este dice lo siguiente "Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho."

#### **-DEL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.**

De los argumentos por parte de la quejosa, se precisa lo siguiente:

- Que la quejosa ingreso al inmueble por el consentimiento de la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, quien falleció el 28 de mayo de 2021, quien está alejando posesión sobre el bien inmueble.
- Que entre los herederos de la señora de la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, se encuentran sus sobrinos los hoy presuntos infractores: ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS y MOISES CABARCAS BOLIVAR.
- Con ocasión a la presunta posesión que aleja la quejosa ha presnetado demanda de pertenencia ante Juez de la República.

- De los argumentos por los presuntos infractores se precisa lo siguiente:

Por parte de la señora **ESTHER ROMERO DE BUELVAS**, precisó: Que llegó al inmueble a los cuatro días del de fallecida su tía AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, para ver cómo estaban los papeles de la casa y hablar con la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, y donde inicialmente había llegado a un acuerdo sin discusión ni problemas y de un momento a otro la demandó y que solo vino una sola vez recién muerta la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, pero que no lo hizo para vender y solo porque tenía problemas la casa porque estaba deteriorada y para hacerle unos arreglos, por ser ella la que le hacía los arreglo.

Por parte del señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**, precisó: La señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, lo que debe tener es agradecimiento con nosotros por cuanto la acogieron en el inmueble porque el papa de sus hijos era un irresponsable y nunca tuvo que ver con ellos y se sorprende cuando le llega la notificación a su casa por acoso porque nunca ha venido acosarla, ni perturbarla y solamente había venido una sola vez porque lo llamaron al celular y le dijeron que estaban midiendo el frente de la casa y vino a averiguar porque estaban midiendo el frente de la casa, y que ellos llegaron al inmueble a ver las escrituras por ser parte de los herederos por parte de su señora madre **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, quien tiene 100 años y no está en condiciones de estar pleitos. Además, precisó que la casa tiene una cantidad de deudas que no han sido cancelada durante unos años atrás y solicita que sea expulsada la quejosa del inmueble objeto de queja. Por haber ingresado a la casa por voluntad de la señora propietaria de la vivienda la difunta **AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR**, sumado a ello en su legítimo derecho como heredero de la difunta AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, se inició ante la notaría primera



del círculo de soledad el proceso de sucesión del cual tiene trabajo de partición, y nunca perturbó la posesión a por estar legitimado en derecho de venir a la casa de su tía.

Por parte del señor MOISES CABARCAS BOLIVAR, precisó: que se encuentra extrañado de la actitud de la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, por a incluir en una demanda a su señor padre TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO, siendo ellos sus hijos y herederos y que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, no tiene ningún grado de consanguinidad con su familia, ya que ella formalizó con un primo lejano su relación, el cual no se hizo responsable del hogar, quien fue la persona quien la trajo al inmueble y que él y demás familiares estuvieron pendiente de su tía, ya que su padre enviaba dinero de su mesada pensional, y sus hermanas en tiempo de diciembre venían a cuidar a su tía ya que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, estaba de manera intermitente en la antigua casa.

Agotada la etapa de argumentos, el despacho invitó a las partes a conciliar, donde no hubo ánimo conciliatorio por parte de la quejosa.

Se procedió a decretar y practicar pruebas, se identificó el inmueble objeto de queja.

-Se escuchó en declaración a la señora KAREN PATRICIA DE LOS REYES ACUÑA, quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.129.583.117, expedida en Barranquilla, con domicilio en la inmueble ubicado en la calle 52 # 7H -33 barrio Santuario, el señor EDILBERTO CRESPO CASTAÑEDA con cedula numero 72.133.903 expedida en barranquilla domiciliado en la calle 52 # 7-43 barrio Santuario, quienes declararon que la quejosa residí en el inmueble junto con la difunta AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR.

En atención a la querella presentada el despacho trae a colación el fundamento jurídico antes señalado si nos enfocamos sobre esta normatividad de acuerdo a las evidencias aportadas como los testimonios y las documentales, se puede extraer que la parte quejosa no ingreso de manera ilegal al inmueble objeto de queja, sino que lo hizo por medio del consentimiento sobre la propietaria que en paz descansa y que pasando el tiempo esta está alejando posesión sobre el bien inmueble, razón por la cual por considera que tiene derecho sobre el inmueble presentó demanda civil de pertenencia ante el Juzgado Primero civil Municipal de oralidad de la ciudad de Barranquilla, con radicado 08001405300120220007500, en contra de CAROLINA CABARCAS ACEVEDOS, Y TEODORO CABARCAS ACEVEDO Y HEREDEROS DE AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Así las cosas proceso policivo regulado en el artículo 77, numeral 1 y 2, Artículo 82, de la ley 1801 de 2016, no es la vía para reclamar derecho sobre el bien inmueble, toda vez que existe dos proceso iniciado, un ante la notaría Primera de soledad sobre un proceso de sucesión y otro un proceso de pertenencia ante el Juzgado Primero civil Municipal de oralidad de la ciudad de Barranquilla, con radicado 08001405300120220007500, perdiendo así competencia para conocer el asunto es decir esto debe ser dirimida ante la jurisdicción ordinaria civil, cuya competencia se encuentra en cabeza de los Jueces de la Republica y no de los Inspectores de Policía, toda vez que el comportamiento señalado en los artículo 77, numeral 1 y 5 y artículo 82, de la ley 1801 de 2016, de lo solicitado por los presuntos infractores de la expulsión del domicilio y lo esbozados en los hechos y argumentos de la querella y de las pruebas nos encontramos en un proceso policivo, lo que aquí se desprende que existe es un conflicto de derechos reales sobre un bien inmueble, el cual es el juez de la república pronunciarse sobre el asunto, así como otras situaciones que se susciten.

Así las cosas, los inspectores de Policía, son competentes, para conocer sobre la protección de los inmuebles, pero solo en relación con las figuras, de posesión, tenencia y servidumbres, cuyo fundamento, por remisión expresa, que hace el Estatuto Nacional de Policía, están consagradas en el Código Civil colombiano, por ello al existir dos jurídicas una sobre un proceso de sucesión ante una notaría y la segunda el proceso de pertenencia ante un Juez de la República, como si dijo anteriormente se sale de la órbita policía, cuya competencia es exclusivamente de los Jueces de la República, por ello las partes deberá dirimir la Litis del inmueble ante los Jueces de la República, o en su defecto las partes deberán hacerse parte en los respectivos proceso ante mencionado.

En mérito de lo expuesto la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA**, en ejercicio de la función de Policía se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia del comportamiento contrario a la convivencia sobre el bien inmueble Calle 52 Nro. 7H-24, Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla. **SEGUNDO:** Las partes quedan en libertad de acudir a la justicia civil ordinaria, por las razones señalada en la parte considerativa de este proveído **TERCERO:** Contra lo anterior dispuesto procede los de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta misma audiencia. El **recurso de reposición** se resolverá inmediatamente, y el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo. Lo Anterior Se Notifica A Las Partes En Estrado. Acto seguido el despacho procede a concederle uso de la palabra a las partes, toma uso de la palabra la parte quejosa y expresa: no se interpone recurso alguno. toma uso de la palabra la parte presunta infractora y expresa: no se interpone recurso alguno. Siendo, así las cosas, queda debidamente notificada la presente decisión y esta queda en firme y se procede al archivo de la presente de manera definitiva y como constancia, se procede a firmar por quienes hemos intervenido, siendo las 3:20 p.m.

**MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUEVAS**  
Inspectora Primera de Policía (e)

**LUZ MILA MERCADO POLO**  
C.C. 22 483 344

**MOISES CABARCAS BOLIVAR**  
C.C. 8798849

**AMAURI PENALOZA DE LA HOZ**  
C.C. 8.70.083

**JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**  
No se hizo presente.

**ESTHER ROMERO DE BUEVAS**  
C.C. 22403173

**PEDRO REINA SALCEDO**  
C.C. 12906.869

**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**  
C.C. 79777044

**ANGELA SIERRA**  
Auxiliar Administrativo



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 60822186

NUIP 22403173

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido ROMERO Segundo Apellido CABARCAS

Nombre(s) ESTHER

Fecha de nacimiento: Año 1951 Mes AGO Día 12 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos CABARCAS ACEVEDO CAROLINA

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 22298049

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos ROMERO AGUIRRE EFRAIN

Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACIÓN

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ROMERO DE BUELVAS ESTHER

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 22403173

Firma *Esther Romero de Buevas*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos BLANQUICET SILVA EDMUNDO JOSE

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 12576638

Firma *Edmundo Silva*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos PATIÑO DE CARRILLO EDY

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 26878583

Firma *Edy Patiño de Carrillo*

Fecha de inscripción Año 2021 Mes OCT Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza el registro

MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO

Nombre y firma *Martha Luz Rojas Zambrano*

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO  
Notario Tercero Encargado del Circulo de Barranquilla

NOTARIA BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que aparece inscrito Folio N° 1004110 Serial 60822186 de esta notaria.  
Expedido para acreditar parentesco Barranquilla

Este registro no tiene fecha de vencimiento Artículo 2º Decreto 2189 de 1993

*Martha Luz Rojas Zambrano*

FIRMA NOTARIO

06 OCT 2021

06 OCT 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.403.173**

**ROMERO De BUELVAS**

APELLIDOS

**ESTHER**

NOMBRES

*Esther Romero de Buelvas*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1951**  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

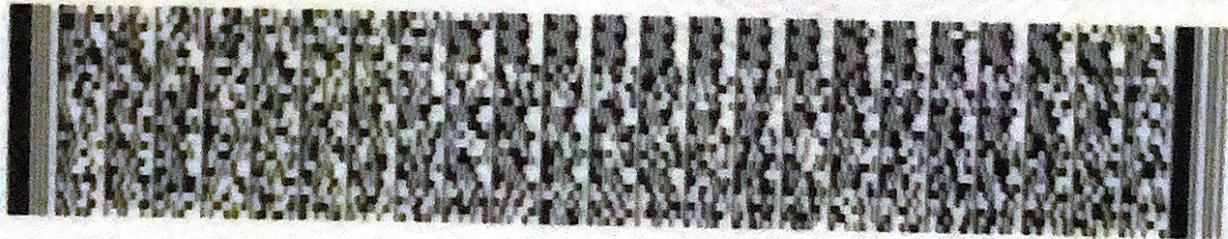
G.S. RH

**F**

SEXO

**10-MAY-1973 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300100-00785113-F-0022403173-20160202

0048160337A 1

3293739446

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

72.211.319

NUMERO

BUELVAS ROMERO

APELLIDOS

LUIS ARMANDO

NOMBRES

Luis Buelvas Romero

FIRMA





INDICE DERECHO

30-JUN-1975

FECHA DE NACIMIENTO  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

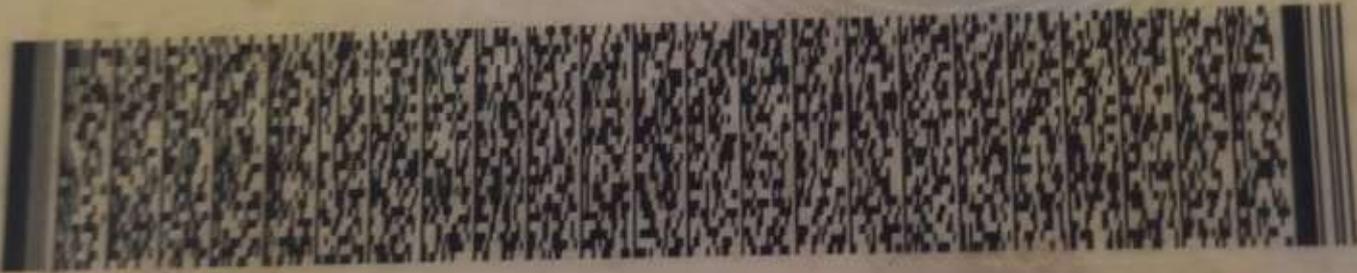
**M**

SEXO

**13-AGO-1993 BARRANQUILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0300100-22131251-M-0072211319-20050203

0699205033B 02 158473085

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ ABOGADOS

Señor

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA.**

**E.S.D**

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

**DEMANDANTE:** LUZMILA MERCADO POLO.

**DEMANDADO:** CAROLINA CABARCAS ACEVEDO Y OTROS.

**RADICACIÓN:** 080014053001**2022-00075-00.**

**ASUNTO:** Contestación a demanda.

**AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 8.710.083** expedida en Barranquilla y **T.P. No. 47.417** del C.S. de la J., correo electrónico [apenaloz20@hotmail.com](mailto:apenaloz20@hotmail.com), obrando en mi condición de Apoderado judicial de la Señora **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, mujer, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.298.049**, quien funge como parte demanda dentro del proceso que se contrae de la referencia, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda dándonos por notificados de la misma.

## **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Si es cierto, tal como se puede constatar en el certificado de libertad y tradición aportado en el libelo de la demanda, así mismo que el inmueble está inscrito como patrimonio familiar.

**SEGUNDO:** No es cierto tal afirmación, todo esto teniendo en cuenta que la propietaria del inmueble objeto de la presente litis, quien ejercía igualmente la posesión sobre el mismo, Amparo Margot Cabarcas De Altamar falleció en la ciudad de Barranquilla el día 28 de mayo del año 2021, por ende, no puede predicarse a la señora demandante como poseedora desde la fecha en que así lo manifiesta. Es de anotar, que la demandante cohabitaba el inmueble con el beneplácito de la difunta propietaria, no siendo posible que ejerciera

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ

## ABOGADOS

posesión con ánimos de señora y dueña.

**TERCERO:** No es cierto, en primera medida los pagos de los servicios públicos domiciliarios, aportados en la demanda, es fácil colegir que fueron realizados por la propietaria del inmueble quien en vida fuere la Señora Amparo Margot Cabarcas De Altamar, recibiendo la colaboración y ayuda de sus familiares.

En segunda medida, en lo que respecta al pago de los impuestos del inmueble, estos fueron realizados de igual manera por la entonces propietaria mientras estuviese en vida y por sus familiares, al punto que a la fecha se encuentra en trámite la sucesión en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad, y para tal efecto sus legítimos herederos cancelaron la totalidad de impuestos prediales y de valorización que a la fecha se adeudaban, como requisito para surtir el referido proceso.

En el mismo orden de ideas, lo que corresponde a las mejoras locativas realizadas al inmueble, todas fueron asumidas por la entonces propietaria del inmueble con el apoyo y colaboración de sus familiares cercanos.

**CUARTO:** No me consta, llama la atención que, en las declaraciones realizadas por las personas traídas al proceso para testificar, señalan que la supuesta posesión la venía ejerciendo la demandante desde mucho antes del fallecimiento de la Amparo Margot Cabarcas De Altamar, desconociendo que resulta incompatible dicha posesión con ánimos de señora y dueña mientras habitara en el inmueble la legítima propietaria y poseedora.

**QUINTO:** No es cierto, hecho que se contradice con lo relacionado en el acápite de notificaciones, donde referencia los datos de contacto de mi poderdante quien es legítima heredera de la Señora Amparo Margot Cabarcas de Altamar, situación ésta que debió ser aclarada previa admisión de la demanda, omitiendo el demandante declarar bajo la gravedad del juramento desconocer los datos de notificación de los demás demandados que se pudieren creer con derecho sobre el inmueble objeto de litis, ignorando

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ

## ABOGADOS

los preceptos normativos procesales para estos asuntos.

**SEXTO:** No es un hecho, corresponde a una mera apreciación realizada por el apoderado de la parte demandante.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta que carecen de fundamentos facticos y jurídicos, por cuanto la demandante no reúne los requisitos previstos en la norma para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio por medio del presente proceso, tal como se ha dejado por sentado en la contestación de los hechos y se entrará a demostrar en los capítulos subsiguientes de esta contestación.

Respecto a las costas y agencias en derecho me opongo, en principio bajo el entendido que en el presente caso no procede el reconocimiento y pago de lo pretendido. Igualmente es oportuno precisar que las costas corren a cargo de la parte vencida en el proceso y solo habrá lugar al pago de estas cuando en el expediente aparezca que las mismas se causaron y que estén plenamente comprobadas.

### EXCEPCIONES

#### 1. Falta de legitimación en la causa por activa.

La **legitimación en la causa por activa** hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

Para el caso de marras, se tiene que la demandante, la Señora Luzmila Mercado Polo, para poder proponer un juicio de pertenencia pretendiendo el reconocimiento de propiedad sobre un inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, debería acreditar y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2529 del Código Civil Colombiano, esto es el haber ejercido la posesión del inmueble con ánimos de señora y dueña por un término de diez (10) años de forma

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ

## ABOGADOS

ininterrumpida y pacífica, hecho que se desvirtúa en su totalidad teniendo en cuenta que si bien cohabito en bien objeto de demanda, la legitima propietaria no dejó de habitar en el mismo, ejerciendo en su totalidad y a plenitud de sus capacidades con ánimos de señora y dueña la posesión, hasta la fecha 28 de mayo del año 2021 cuando se produjo su lamentable fallecimiento.

Así las cosas, resulta absolutamente incompatible con la realidad de los hechos, teniendo en cuenta que no es posible que se ejerciera posesión con ánimos de señora y dueña conviviendo con la legitima propietaria del inmueble, afirmar que la demandante se encontrase legitimada para proponer la acción judicial que convoca la presente litis, no reuniendo los requisitos de ley para poder acceder a las pretensiones, dejando sin piso jurídico las mismas.

### **PRUEBAS:**

Me permito hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Registro civil de defunción de la Señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.).
2. Copia recibos de pagos impuestos predial y de valorización del inmueble.
3. Copia acta de audiencia policiva donde se desestimó la perturbación a la posesión de la demandante.
4. Copia de registro civil de nacimiento de la Señora CAROLINA CABARCAS DE ALTAMAR.
5. Copia de Cédula de la Señora ESTHER ROMERO DE BUELVAS, llamada a rendir testimonio.
6. Copia de Cédula del Señor LUIS ARMANDO BUELVAS ROMERO, llamado a rendir testimonio.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicitó al Honorable Juez se sirva a ordenar la práctica de un interrogatorio que formulare en audiencia correspondiente en la fecha y hora que se fije por su despacho, a la Señora

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ ABOGADOS

**LUZMILA MERCADO POLO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.483.344** de Barranquilla, quien podrá ser notificada por los siguientes medios:

**DIRECCIÓN:** Calle 52 No. 7H-24 de la ciudad de Barranquilla.  
**CORREO ELECTRONICO:** [luzmilamrpolo@gmail.com](mailto:luzmilamrpolo@gmail.com)

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer, probar y desestimar lo relacionado en los hechos narrados por la parte demandante.

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

1. Ruego al Honorable juez se sirva a ordenar la práctica de una prueba testimonial citando a comparecer dentro del proceso para que rinda testimonio a la Señora **ESTHER ROMERO DE BUELVAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.403.173**, con domicilio en Barranquilla-Atlántico, podrá ser notificada por los siguientes medios:

**DIRECCIÓN:** Carrera 36 No. 80 - 54 de la ciudad de Barranquilla.  
**CORREO ELECTRONICO:** [ibuelvas7@hotmail.com](mailto:ibuelvas7@hotmail.com)

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer, probar y desestimar lo relacionado en los hechos narrados por la parte demandante.

2. Ruego al Honorable juez se sirva a ordenar la práctica de una prueba testimonial citando a comparecer dentro del proceso para que rinda testimonio al Señor **LUIS ARMANDO BUELVAS ROMERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.211.319**, con domicilio en Barranquilla-Atlántico, podrá ser notificado por los siguientes medios:

**DIRECCIÓN:** Carrera 36 No. 80 - 54 de la ciudad de Barranquilla.

# AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ ABOGADOS

CORREO ELECTRÓNICO: [ibuelvas7@hotmail.com](mailto:ibuelvas7@hotmail.com)

La anterior prueba se estima necesaria, útil, pertinente y conducente dentro del presente proceso con la finalidad de esclarecer, probar y desestimar lo relacionado en los hechos narrados por la parte demandante.

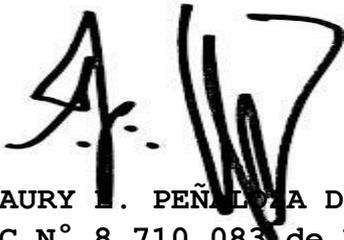
## ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina profesional situada en la **Carrera 40 A1 No. 93-33** de la ciudad de Barranquilla.  
Correo electrónico para notificaciones judiciales:  
**apenaloz20@hotmail.com**

De usted atentamente:



AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ  
C.C N° 8.710.083 de Barranquilla  
T.P N° 47.417 del C.S. de la J.

**AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ  
ABOGADOS**

Señor (a)  
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA.  
E.S.D

**ASUNTO: PODER**

**REF:** PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** LUZMILA MERCADO POLO.  
**DEMANDADO:** CAROLINA CABARCAS ACEVEDO Y OTROS.  
**RADICADO:** 0800140530012022-00075-00 22.298.049 DE  
Barranquilla

Yo, **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C No. 22.298.049 de Barranquilla, me dirijo ante usted con todo respeto y a través del presente escrito, a fin de manifestarle que en la fecha le estoy confiriendo poder, especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N° 8.710.083 y T.P. N° 47.417 del C. S. de la J, correo electrónico [apenaloz20@hotmail.com](mailto:apenaloz20@hotmail.com), como abogado principal, y al doctor **JUAN GUILLERMO MACHADO VILLANUEVA**, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.045.740.782 y T.P. N° 368.740 DEL C. S. de la J., correo electrónico [juanguillermomv30@gmail.com](mailto:juanguillermomv30@gmail.com), como abogado suplente, para que asuman mi defensa y representación legal dentro del proceso declarativo que se contrae la referencia.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para realizar la contestación a la demanda, presentar demanda de reconvencción, desistir, transigir, conciliar, notificarse, sustituir, recibir y cobrar, así como reasumir este poder,

---

Carrera 40 A1 N° 93-33  
Celular: 3005012160, E-mail  
[apenaloz20@hotmail.com](mailto:apenaloz20@hotmail.com) Barranquilla - Atlántico



AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ  
ABOGADOS

pedir y aportar pruebas y las demás facultades inherentes al cumplimiento de este poder.

Sírvase señor (a) juez, reconocerle personería y darles a mis apoderados la debida posesión, para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Otorgo;

*Carolina Cabarcas Acevedo*  
CAROLINA CABARCAS ACEVEDO  
C.C. No. 22.298.049 De Barranquilla.

Acepto el anterior poder;

*A. P.*  
AMAURY E. PEÑALOZA DE LA HOZ  
C.C N° 8.710.083 de Barranquilla  
T.P N° 47.417 del C.S. de la J

*J. G. M.*  
JUAN GUILLERMO MACHADO VILLANUEVA  
C.C. N° 1.045.740.782  
T.P. N° 368.740 del C.S. de la J.

---

Carrera 40 A1 N° 93-33  
Celular: 3005012160, E-mail  
[apenaloz20@hotmail.com](mailto:apenaloz20@hotmail.com) Barranquilla - Atlántico



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD  
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO  
NIT 7 481 541-1 Regimen Comun  
Calle 20 No 18 - 04 Soledad - Atlantico

Fecha

28/05/2022

PV00263316

VENTAS DE CONTADO

Descripcion Servicio	Cant	Vr. Total
IDENTIFICACION BIO *	1	4.200.00
PAGINA ADICIONAL *	2	600.00
AUTENTICACION FIRMA	1	5.000.00
<hr/>		
Total antes Iva	Valor Iva	Total Factura
8.235	1.565	9.800

Efectivo Recibido 50.000.00  
Cambio Efectivo 40.200.00

ATENDIDO POR: IVAN

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

28/05/2022 08.42 28 AM

**NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD**  
**PODER ESPECIAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario Primero de Soledad se presento...

**CABARCAS ACEVEDO CAROLINA**  
Identificado con C.C. 22298049  
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.  
Soledad, 2022-05-28 08:49:56

*Carolina Cabarcas*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: cn16o

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD





ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10200192



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 5 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 8 BARRANQUILLA * * * * *							

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
CABARCAS DE ALTAMAR AMPARO MARGOT \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 22272504 \* \* \* \* \*

Sexo (en Letras)  
FEMENINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción			
Año	2 0 2 1	Mes	M A Y	Día	2 8	04:15	728233615 * * * * *

Presunción de muerte

Lugar de que profiere la sentencia	Año	Mes	Día
* * * * *			

Documento presentado

Autorización judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario  
ARROYO CARDENAS EDSON - MEDICO \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
VALENCIA RIVERA YOSELIN \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)  
CC No. 1043848120 \* \* \* \* \*

Firma  
*Yoselin Valencia*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 1 Mes J U N Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ

ESPACIO PARA NOTAS  
OTRO:CM - RUAF ; OTRO:CIRCULAR 037 DEL 27/03/2020. RNEG-SNR-CIRCULAR CONJUNTA 001 08/07/2020 COMITE INTERSECTORIAL. ;03/06/2020

**N8** MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ  
NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
CERTIFICA:  
*Mauricio Villalobos Rodríguez*  
11 MAY 2022  
QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL Y AUTÉNTICA  
COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE REGISTRO  
CIVIL DE ESTA NOTARÍA.

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
 SOY BARRANQUILLA BAQ  
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

201480254611

CUERDO 007 DE 2021

NGONZALEZB-20210927: 082117.BAQSIS000508



SEP 27 2021 11:58:05 RPNICT 8.51

DIST VALORIZACION 2012  
 CLL 34 43-31

CLIENTE: 0013434485 TER: BBNZ389  
 VISA EXP: 2607 CUC: 01 Cr  
 #42943 RECIBO: 00043 RRN: 001571  
 ARO: 4445835F866EF125  
 AID: A000000031010  
 AP LABEL: VISA CREDITO

VENTA APRO: 115806  
 COMPRA NETA \$ 67.700  
 IVA \$ 0  
 INC \$ 0  
**TOTAL \$ 67.700**

\*\*\* BUELVASILUES CLIENTE \*\*\*

PRECIO	VALIDO HASTA	30/09/2021
01-07-0159-0011-001	DIRECCION PREDIO C 52 7H 24	C.P.: 080011

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

0	AREA CONSTRUIDA (M2)	92	TARIFA	668.16
	ESTRATO 2 BAJO	AREA GRAVABLE (M2)	92	

PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
NOMBRE	TIPO C NUMERO 000022292728

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

	61,000	VALOR FINANCIADO CONTRIBUCIÓN	61,000
CUOTA + FINANCIACIÓN	134,000		
DESCUENTO	127,300		
VALOR A PAGAR CUOTA	67,700		



(415)7707277260337(8020)201480254611(3900)0000000067700(96)20210930

PAGO TOTAL CONTRIBUCION  
 VALOR A PAGAR TOTAL 67,700

Entidades Recaudadoras: BBVA - BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA.

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA  
 S.A. NIT 860 525 148-5

**AUDIENCIA PUBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**  
**FECHA DE LA AUDIENCIA:VEINTICUATRO (24) DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**IDENTIFICACION DEL PROCESO**

<b>RAD Nro.</b>	2021-209
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL ABREVIADO
<b>CLASE DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>	PROTECCION DE BIENES INMUEBLES(PRESUNTA PERTURBACION)
<b>AUTORIDAD QUE CONOCE</b>	MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUELVAS, Inspectora primera de Policía Urbana encargada
<b>IDENTIFICACION DE LAS PARTES</b>	
<b>CONVOCANTE O QUEJOSO</b>	LUZ MILA MERCADO POLO y AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR
<b>CONVOCADO O PRESUNTO INFRACOR</b>	ESTHER ROMERO DE BUELVAS Y JOSE ROMERO

En la ciudad de Barranquilla a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 2:30 p.m. ,se constituye en audiencia pública la **INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA**, para dar trámite lo regulado en el Capítulo III, Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la convivencia en virtud de la competencia otorgada los Inspectores de Policía, dentro de la queja presentada por el señor **LUZ MILA MERCADO POLO y AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR**, en contra de **ESTHER ROMERO DE BUELVAS Y JOSE ROMERO**, por el presunto comportamiento Contrario: **PROTECCION DE BIENES INMUEBLES(PRESUNTA PERTURBACION)**. Acto la señora Inspectora procede a dar inicio del trámite procesal así:

Acto seguido el despacho deja constancia que la presente audiencia inicia en el despacho de la Inspección Primera de Policía y procede a identificar las partes presentes en la audiencia así:

**LA PARTE QUEJOSA: LUZ MILA MERCADO POLO**, quien se identifica con cédula número 22483344 , expedida en Santa Lucia -Atlantico, quien residen en el domicilio en la Calle 52 Nro. 7H-24 ,Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla. En compañía de su apoderado doctor **PEDRO WULBERTO REINA SALCEDO**, quien se identifica con cédula número 12.906.869 expedida en Tumaco con TP numero 54476 del consejo superior de la judicatura.

**LA PARTE PRESUNTO INFRACOR: ESTHER ROMERO DE BUELVAS**, -quien se identifica con cédula número 22.403.173, expedida en Barranquilla, quien residen en el domicilio en Carrera 36 # 80-54 barrio Ciudad Jardín, el apoderado del señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS** doctor **AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**, quien se identifica con cédula número 8.710.083 expedida en Barranquilla con TP numero 47417-D1 del consejo superior de la judicatura. Y y el señor **MOISES CABARCAS BOLIVAR**, quien se identifica con cédula número 8.798.849, expedida en Galapa, quien residen en el domicilio Diagonal 54 # 8 E -39 en barrio Kennedy, En compañía de su apoderado doctor **JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**, quien se identifica con cédula número 79.777.844 expedida en Bogota con TP numero 162847 del consejo superior de la judicatura.

Se deja constancia que no se hizo presente el señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**, pero su apoderado expresa que por razones laborales no se hace presente y por él tener el poder, lo va a representar en la presente audiencia.

Acto seguido, el despacho le hace saber a las partes que existe material probatorio suficiente para que la suscrita se pronuncie de fondo, no sin antes procede a concederle el uso de la palabra a las partes, con el fin que haga uso del derecho de la contradicción de la pruebas y toma el uso de la palabra la parte quejosa y expresa: la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, tiene posesion del inmueble ubicado en la calle 52 7H 24 barrio el santuario de aproximadamente mas de 10 años, en la cual ha hecho ejercicio de señor y dueño del inmueble antes en mencion prueba de ellos osn las declaraciones de que su señoría recibió de forma libre de la vecindad Edilberto Crespo, Karen de los Reyes, y demas declaraciones que se aportaron inicalmente en la querella la cual hacen parte del expediente, ademas, el derecho de que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, egrime esta solicitado en un juzgado primero civil municipal de Barranquilla Radicado 075 del 2022, dicha demanda de pertenencia se encuentra en el folio matricula del inmueble en mension, siendo una demanda que se instauró contra la señora Karolina Cabarcas Acevedo y Teodoro Cabarcas Acevedo, como se puede ver su señoría, las personas por el cual se interpuso la querella, vienen siendo hijo de la señora Karolina Cabarcas Acevedo, la cual es heredera

del inmueble materia de esta querrela, por lo que despues de la muerte de la señora Amparo, ellos se apersonaron e interesaron en el inmueble en mension debio ser en representacion de la señora Karolina Cabarcas Acevedo, situación como usted la ve, que curza en un juzgado de Barranquilla primero civil municipal, el cual le toca decidir sobre la posesion de la señora LUS MILA MERCADO POLO, y la finalidad de la querrela era o es tratar de que los hechos que se presumen perturbadores, sesaran para tener el goce del señor y dueño. Las partes aqui presentes se encuentran debidamente notificadas, la Señora Karolina Acevedo Cabarcas y el señor Teodoro Cabarcas Acevedo, por lo que le solicito de que la litis esta abierta en el juzgado para que concurren las partes interesadas.

Se le concede el uso de la palabra a los presuntos infractores, y toma la palabra el doctor **AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ**, y expresa: manifestarle al despacho en relacion a lo manifestado por el colega que representa a la quejosa por este proceso policivo, manifestarle a él y al despacho que es muy facil presentar una queja para luego como lo ha manifestado el abogado de la contraparte, es con el fin de que sesen las perturbaciones desde todo punto de vista legal es inadmisibile que se pretenda coger como caballito de batalla un proceso de pereturbacion que nunca existio, valga la pena resaltarlo y mover el aparato judicial tipo administrativo como en elñ que nos encontramos hoy, con fines nada santos juridicamente hablando. Nosotros o mis clientes, no hemos sido notificados legalmente de demanda alguna ya que las notificaciones como tal se encuentran reguladas en su forma y contenido en el codigo general del proceso y tal y cual como usted lo dejo suseñoria, el tiempo para aportar pruebas y demas documentos se encontraban fenecidos, vencidos, por lo tanto, lo que pretende el señor abogado de la contraparte no se, por que no lo manifesto pero colijo que es el de que se suspenda esta diligencia o se termine para que como lo dijo él, se concorra al juzgado que se tramita el proceso de pertenencia, siendo dos procesos totalmente diferentes y debemos tener en cuenta que fue ella la quejosa quien promovió el proceso policivo que hoy ocupa la atencion de este despacho y como lo dije al principio de mi intervencion, es facil salir luego con una demanda de pertenencia cuando de las pruebas recaudadas por su despacho suseñoria, se puede observar y colegir que jamas la quejosa ha sido perturbada y a mas que eso, jamas ostento u obstanta posesion alguna en el inmueble que es materia y que se encuentra determinado en su ubicacion medidas y linderos matricula inmobiliaria y referencia catastral en el expediente, por lo tanto, le solicito a la señora inspector, que le de continuidad a la querrela presentada por la quejosa y que se atienda toda y cada uno de los pedimientos que tanto el doctor JUAN CARLOS CORREDOR, como el suscrito recorrieron al momento oportuno dentro de esta querrela.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

-El despacho recibió queja por medio de la herramienta sigob presentada por **LUZ MILA MERCADO POLO**, el día 16 de junio del 2021 fecha en la cual se recibió la queja, se procedió a avocar el conocimiento en su debida oportunidad, se procedió a avocar su conocimiento y en dicho auto se dejó claro que se aprendía el conocimiento como el fin de determinar y establecer tiempo modo y lugar de los hechos, es decir que se debía aplicar todo el procedimiento del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 y sus etapas procesales, para determinar si estamos o no frente a una acción policiva muy a pesar que el quejoso en su escrito de queja no indica o no señala el comportamiento de acuerdo a la ley 1801 del 2016, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa a las partes así como el derecho a la contradicción la publicidad dentro de la acción policiva, fue necesario abarcar todo el procedimiento señalado en la ley.

-La Litis objeto de queja, se trata al parecer de la presunta perturbación sobre el inmueble Calle 52 Nro. 7H-24 ,Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla, presuntamente por parte de los señores **ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS Y MOISES CABARCAS BOLIVAR** y se hace necesario determinar con el material probatorio recaudado si existe un comportamiento contrario a la convivencia señalado en el Artículo 77, numeral 1, y 5 y el Artículo 82 de la ley 1801 de 2016 y Se debe establecer si:

- 1.) Si efectivamente los señores **ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS Y MOISES CABARCAS BOLIVAR**, se encuentran frente a un presunto comportamiento señalado en el artículo 77, numeral 1 y 5 y Artículo 82 de la Ley 1801 de 2016,
- 2.) La competencia de las Inspecciones para conocer el asunto objeto de la querrela policia presentada por el quejoso.
- 3.) Sobre la caducidad de la Acción.

-El proceso verbal abreviado, por perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, es el procedimiento mediante el cual las personas naturales o jurídicas, con la intervención de las autoridades de policía, persiguen la protección de los derechos constitucionales y legalmente constituidos tutelados en la norma policiva-. El código Nacional de seguridad y Convivencia, en desarrollo constitucional contenido

en el artículo 2, inciso 2, expresa que las "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", ha consagrado un amparo especial respecto a los bienes de los particulares a través de la denominada querrela civil de policía, que busca brindar una protección a los poseedores o meros tenedores frente a las perturbaciones que afecten el libre desarrollo de la protección de los bienes y específicamente el artículo 77 y 82 de la ley 1801 de 2016, establece:

**"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente... 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho. Y de acuerdo al parágrafo del mencionado artículo las medidas correctivas: numeral 1 y 5 es la Restitución y protección de bienes inmuebles y al tenor del artículo 190, referente a la **RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES**, de que habla los artículo 77 al 82, este dice lo siguiente "Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho."

#### **-DEL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.**

De los argumentos por parte de la quejosa, se precisa lo siguiente:

- Que la quejosa ingreso al inmueble por el consentimiento de la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, quien falleció el 28 de mayo de 2021, quien está alejando posesión sobre el bien inmueble.
- Que entre los herederos de la señora de la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, se encuentran sus sobrinos los hoy presuntos infractores: ESTHER ROMERO DE BUELVAS, JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS y MOISES CABARCAS BOLIVAR.
- Con ocasión a la presunta posesión que aleja la quejosa ha presnetado demanda de pertenencia ante Juez de la República.

- De los argumentos por los presuntos infractores se precisa lo siguiente:

Por parte de la señora **ESTHER ROMERO DE BUELVAS**, precisó: Que llegó al inmueble a los cuatro días del de fallecida su tía AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, para ver cómo estaban los papeles de la casa y hablar con la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, y donde inicialmente había llegado a un acuerdo sin discusión ni problemas y de un momento a otro la demandó y que solo vino una sola vez recién muerta la señora AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, pero que no lo hizo para vender y solo porque tenía problemas la casa porque estaba deteriorada y para hacerle unos arreglos, por ser ella la que le hacía los arreglo.

Por parte del señor **JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**, precisó: La señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, lo que debe tener es agradecimiento con nosotros por cuanto la acogieron en el inmueble porque el papa de sus hijos era un irresponsable y nunca tuvo que ver con ellos y se sorprende cuando le llega la notificación a su casa por acoso porque nunca ha venido acosarla, ni perturbarla y solamente había venido una sola vez porque lo llamaron al celular y le dijeron que estaban midiendo el frente de la casa y vino a averiguar porque estaban midiendo el frente de la casa, y que ellos llegaron al inmueble a ver las escrituras por ser parte de los herederos por parte de su señora madre **CAROLINA CABARCAS ACEVEDO**, quien tiene 100 años y no está en condiciones de estar pleitos. Además, precisó que la casa tiene una cantidad de deudas que no han sido cancelada durante unos años atrás y solicita que sea expulsada la quejosa del inmueble objeto de queja. Por haber ingresado a la casa por voluntad de la señora propietaria de la vivienda la difunta **AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR**, sumado a ello en su legítimo derecho como heredero de la difunta AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR, se inició ante la notaría primera

del círculo de soledad el proceso de sucesión del cual tiene trabajo de partición, y nunca perturbó la posesión a por estar legitimado en derecho de venir a la casa de su tía.

Por parte del señor MOISES CABARCAS BOLIVAR, precisó: que se encuentra extrañado de la actitud de la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, por a incluir en una demanda a su señor padre TEODORO MANUEL CABARCAS ACEVEDO, siendo ellos sus hijos y herederos y que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, no tiene ningún grado de consanguinidad con su familia, ya que ella formalizó con un primo lejano su relación, el cual no se hizo responsable del hogar, quien fue la persona quien la trajo al inmueble y que él y demás familiares estuvieron pendiente de su tía, ya que su padre enviaba dinero de su mesada pensional, y sus hermanas en tiempo de diciembre venían a cuidar a su tía ya que la señora **LUZ MILA MERCADO POLO**, estaba de manera intermitente en la antigua casa.

Agotada la etapa de argumentos, el despacho invitó a las partes a conciliar, donde no hubo ánimo conciliatorio por parte de la quejosa.

Se procedió a decretar y practicar pruebas, se identificó el inmueble objeto de queja.

-Se escuchó en declaración a la señora KAREN PATRICIA DE LOS REYES ACUÑA, quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.129.583.117, expedida en Barranquilla, con domicilio en la inmueble ubicado en la calle 52 # 7H -33 barrio Santuario, el señor EDILBERTO CRESPO CASTAÑEDA con cedula numero 72.133.903 expedida en barranquilla domiciliado en la calle 52 # 7-43 barrio Santuario, quienes declararon que la quejosa residí en el inmueble junto con la difunta AMPARO CABARCAS DE ALTAMAR.

En atención a la querella presentada el despacho trae a colación el fundamento jurídico antes señalado si nos enfocamos sobre esta normatividad de acuerdo a las evidencias aportadas como los testimonios y las documentales, se puede extraer que la parte quejosa no ingreso de manera ilegal al inmueble objeto de queja, sino que lo hizo por medio del consentimiento sobre la propietaria que en paz descansa y que pasando el tiempo esta está alejando posesión sobre el bien inmueble, razón por la cual por considera que tiene derecho sobre el inmueble presentó demanda civil de pertenencia ante el Juzgado Primero civil Municipal de oralidad de la ciudad de Barranquilla, con radicado 08001405300120220007500, en contra de CAROLINA CABARCAS ACEVEDOS, Y TEODORO CABARCAS ACEVEDO Y HEREDEROS DE AMPARO MARGOTH CABARCAS DE ALTAMAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Así las cosas proceso policivo regulado en el artículo 77, numeral 1 y 2, Artículo 82, de la ley 1801 de 2016, no es la vía para reclamar derecho sobre el bien inmueble, toda vez que existe dos proceso iniciado, un ante la notaría Primera de soledad sobre un proceso de sucesión y otro un proceso de pertenencia ante el Juzgado Primero civil Municipal de oralidad de la ciudad de Barranquilla, con radicado 08001405300120220007500, perdiendo así competencia para conocer el asunto es decir esto debe ser dirimida ante la jurisdicción ordinaria civil, cuya competencia se encuentra en cabeza de los Jueces de la Republica y no de los Inspectores de Policía, toda vez que el comportamiento señalado en los artículo 77, numeral 1 y 5 y artículo 82, de la ley 1801 de 2016, de lo solicitado por los presuntos infractores de la expulsión del domicilio y lo esbozados en los hechos y argumentos de la querella y de las pruebas nos encontramos en un proceso policivo, lo que aquí se desprende que existe es un conflicto de derechos reales sobre un bien inmueble, el cual es el juez de la república pronunciarse sobre el asunto, así como otras situaciones que se susciten.

Así las cosas, los inspectores de Policía, son competentes, para conocer sobre la protección de los inmuebles, pero solo en relación con las figuras, de posesión, tenencia y servidumbres, cuyo fundamento, por remisión expresa, que hace el Estatuto Nacional de Policía, están consagradas en el Código Civil colombiano, por ello al existir dos jurídicas una sobre un proceso de sucesión ante una notaría y la segunda el proceso de pertenencia ante un Juez de la República, como si dijo anteriormente se sale de la órbita policía, cuya competencia es exclusivamente de los Jueces de la República, por ello las partes deberá dirimir la Litis del inmueble ante los Jueces de la República, o en su defecto las partes deberán hacerse parte en los respectivos proceso ante mencionado.

Página 5 de 5  
En mérito de lo expuesto la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA**, en ejercicio de la función de  
Policia se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia del comportamiento contrario a la convivencia sobre el bien inmueble Calle 52 Nro. 7H-24 ,Barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla. **SEGUNDO:** Las partes quedan en libertad de acudir a la justicia civil ordinaria, por las razones señalada en la parte considerativa de este proveido **TERCERO:** Contra lo anterior dispuesto procede los de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta misma audiencia. El **recurso de reposición** se resolverá inmediatamente, y el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo. Lo Anterior Se Notifica A Las Partes En Estrado. Acto seguido el despacho procede a concederle uso de la palabra a las partes, toma uso de la palabra la parte quejosa y expresa: no se interpone recurso alguno. toma uso de la palabra la parte presunta infractora y expresa: no se interpone recurso alguno. Siendo, así las cosas, queda debidamente notificada la presente decisión y esta queda en firme y se procede al archivo de la presente de manera definitiva y como constancia, se procede a firmar por quienes hemos intervenido, siendo las 3:20 p.m.

**MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUEVAS**  
Inspectora Primera de Policía (e)

**LUZ MILA MERCADO POLO**  
C.C. 22 483 344

**MOISES CABARCAS BOLIVAR**  
C.C. 8798849

**AMAURI PENALOZA DE LA HOZ**  
C.C. 8.70.083

**JOSE DE JESUS ROMERO CABARCAS**  
No se hizo presente.

**ESTHER ROMERO DE BUEVAS**  
C.C. 22403173

**PEDRO REINA SALCEDO**  
C.C 12906.869

**JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA**  
C.C. 79777044

**ANGELA SIERRA**  
Auxiliar Administrativo



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 60822186

NUIP 22403173

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido ROMERO Segundo Apellido CABARCAS

Nombre(s) ESTHER

Fecha de nacimiento: Año 1951 Mes AGO Día 12 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS

Numero certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos CABARCAS ACEVEDO CAROLINA

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 22298049

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos ROMERO AGUIRRE EFRAIN

Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACIÓN

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ROMERO DE BUELVAS ESTHER

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 22403173

Firma *Esther Romero de Buevas*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos BLANQUICET SILVA EDMUNDO JOSE

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 12576638

Firma *Edmundo Silva*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos PATIÑO DE CARRILLO EDY

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 26878583

Firma *Edy Patiño de Carrillo*

Fecha de inscripción Año 2021 Mes OCT Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza el registro

MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO

Nombre y firma *Martha Luz Rojas Zambrano*

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO  
Notario Tercero Encargado del Circulo de Barranquilla

NOTARIA BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que aparece inscrito Folio N° 1000110011 Serial 60822186 de esta notaria.  
Expedido para acreditar parentesco Barranquilla

Este registro no tiene fecha de vencimiento Artículo 2º Decreto 2189 de 1993

*Martha Luz Rojas Zambrano*  
FIRMA NOTARIO

06 OCT 2021

06 OCT 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.403.173**

**ROMERO De BUELVAS**

APELLIDOS

**ESTHER**

NOMBRES

*Esther Romero de Buelvas*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1951**  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

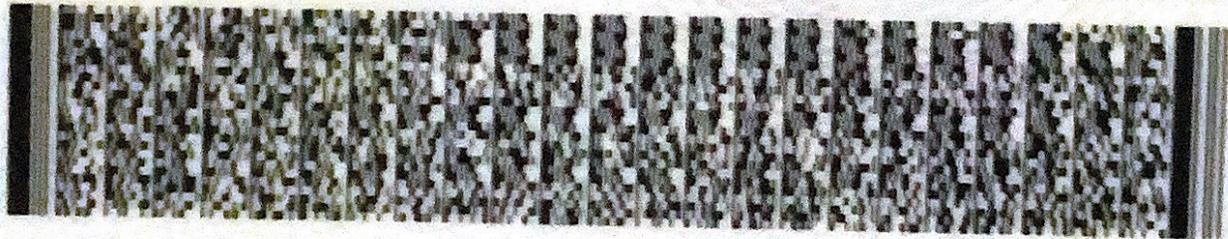
G.S. RH

**F**

SEXO

**10-MAY-1973 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300100-00785113-F-0022403173-20160202

0048160337A 1

3293739446

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

72.211.319

NUMERO

BUELVAS ROMERO

APELLIDOS

LUIS ARMANDO

NOMBRES

Luis Buelvas Romero

FIRMA





INDICE DERECHO

30-JUN-1975

FECHA DE NACIMIENTO  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

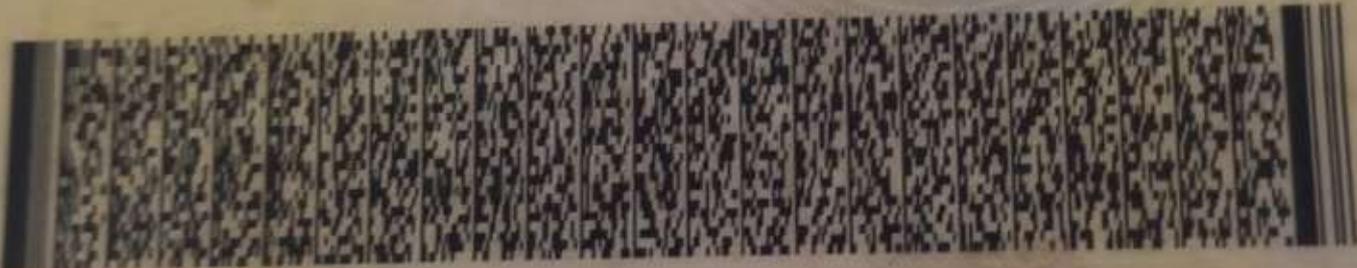
**M**

SEXO

**13-AGO-1993 BARRANQUILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0300100-22131251-M-0072211319-20050203

0699205033B 02 158473085

PROCESO POR REPARTO  
CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120220007500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2022
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - CIRCUITO DE BARRANQUILLA - B/
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00075	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIAS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante			TEODORO CABARCAS ACEVEDO
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	22483344	LUZMILA MERCADO POLO
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12906869	Pedro Wilberto Reina Salcedo
Demandado/Indiciado/Causante			CAROLINA CABARCAS ACEVEDO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	16/08/2023 12:06:56 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (5) DIAS
Etapas Procesales		Fecha Actuación	16/08/2023
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado De Las Excepciones De Merito Impetrados Por Los Demandados Al Interior Del Proceso De La Referencia		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	5	Fecha Inicio	17/08/2023
Fecha Fin	24/08/2023	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Ninguno archivo selec.



	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	22FIJACIÓNENLISTA(5)DIAS.Pdf	2023-08-16	Fijación En Lista (5) Dias	557B9BBB707F42FBA8250707BA7951B56E353538	26997	100	1	100	Digital	Activo

